



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

ÁREA	: SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
TIPO DE CONTRATO	: FEDERAL
PROGRAMA	: 1103
PRESUPUESTARIO	
FONDO	: 11010006
UNIDAD RESPONSABLE	: 21500A
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

CONTRATO No.	: CO-UJAT-SSA-IF02C-A-FE/19
FECHA	: 19 DE JULIO DE 2019.
OBRA	: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRE ACONDICIONADO EN DIVERSAS ÁREAS DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO.
LOCALIDAD	: COMALCALCO Y VILLAHERMOSA.
MUNICIPIO	: COMALCALCO Y CENTRO, TABASCO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 20 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO	: 20 DE JULIO DE 2019.
FECHA DE TERMINACIÓN	: 08 DE AGOSTO DE 2019.
IMPORTE CONTRATADO	: \$ 1,238,050.17
IMPORTE AUTORIZADO	: \$ 1,241,094.49
IMPORTE ANTICIPO	: S/A
OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	: S.F./0552/19
FECHA	: 17 DE MAYO DE 2019.

CONTRATISTA	: SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADOS CASA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO	: ALTAMIRA No. 204, COL. ATASTA C.P. 86100, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
REG. FED. DE CAUSANTES	: SAA-151027-EU6



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

ÍNDICE DE CLÁUSULAS

PROEMIO

DECLARACIONES

- 1.- LA UJAT A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:
- 2.- EL CONTRATISTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:
- 3.- LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-	OBJETO DEL CONTRATO
SEGUNDA.-	MONTO DEL CONTRATO
TERCERA.-	PLAZO DE EJECUCIÓN, INICIO y CONCLUSIÓN
CUARTA.-	DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS INMUEBLES PARA EJECUTAR LAS OBRAS.
QUINTA.-	GARANTÍAS
SEXTA.-	ANTICIPOS
SÉPTIMA.-	RESIDENTE DE OBRA Y SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS.
OCTAVA.-	SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATISTA
NOVENA	BITÁCORA
DÉCIMA.-	FORMA DE PAGO
DÉCIMA PRIMERA.-	CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DÉCIMA SEGUNDA.-	RETENCIONES ECONÓMICAS Y PENAS CONVENCIONALES.
DÉCIMA TERCERA.-	COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES
DÉCIMA CUARTA.-	MODIFICACIONES AL CONTRATO
DÉCIMA QUINTA.-	PRÓRROGAS
DÉCIMA SEXTA.-	SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

DÉCIMA SÉPTIMA.-	TERMINACIÓN ANTICIPADA
DÉCIMA OCTAVA.-	RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO
DÉCIMA NOVENA.-	PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
VIGÉSIMA.-	RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS
VIGÉSIMA PRIMERA.-	FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO
VIGÉSIMA SEGUNDA.-	CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS
VIGÉSIMA TERCERA.-	PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE COSTOS
VIGÉSIMA CUARTA.-	GASTOS NO RECUPERABLES
VIGÉSIMA QUINTA.-	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
VIGÉSIMA SEXTA.-	SUBCONTRATACIÓN
VIGÉSIMA SÉPTIMA.-	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS
VIGÉSIMA OCTAVA.-	CONTRIBUCIONES
VIGÉSIMA NOVENA.-	OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
TRIGÉSIMA.-	RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
TRIGÉSIMA PRIMERA.-	RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES
TRIGÉSIMA SEGUNDA.-	RELACIONES CON AUTORIDADES
TRIGÉSIMA TERCERA.-	DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
TRIGÉSIMA CUARTA.-	DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS
VIGÉSIMA QUINTA.-	IMPORTACIÓN DE EQUIPOS Y PATENTES
TRIGÉSIMA SEXTA.-	CONFIDENCIALIDAD
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-	SEGURIDAD EN EL TRABAJO
TRIGÉSIMA OCTAVA.-	JURISDICCIÓN
TRIGÉSIMA NOVENA.-	RÉGIMEN JURÍDICO.
CUADRAGÉSIMA.-	ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO
DECLARACIONES FINALES.	
FIRMAS	

5

i

el.

M

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA UJAT**, REPRESENTADA POR EL **M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR LA OTRA PARTE, **SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADOS CASA, S.A. DE C.V.**, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ EL **CONTRATISTA**, REPRESENTADA POR EL **SR. JOSÉ MANUEL CAMACHO QUEZADA**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- LA UJAT A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

1.1.- Es un organismo público descentralizado del ejecutivo del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado, de la prestación del servicio público de educación superior, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada mediante el decreto número 00662 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 4724 de fecha 19 del mes de diciembre del año 1987, cuyo registro federal de contribuyentes es: UJA-580101-4N3.

1.2.- La representación legal de esta Casa de Estudios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de su Ley Orgánica y 51 del Estatuto General, recae originalmente en su Rector, el Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, quien acredita su personalidad con la protocolización mediante escritura pública número 5435, Volumen XLII pasada ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número treinta dos, con sede y ejercicio en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la cual contiene la protocolización del Acta de designación y nombramiento expedido por la H. Junta de Gobierno, que lo acredita como RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, misma que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y tiene facultades para celebrar este contrato.

1.3.- Que el M.A. Rubicel Cruz Romero, es Secretario de Servicios Administrativos, tal como lo acredita en el nombramiento de fecha 23 de Enero de 2016, otorgado por el Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, Rector de la "UJAT", y cuenta con facultades amplias para celebrar el presente contrato, mediante la escritura pública número 5,448, Volumen XLII, de fecha 28 de Enero de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número treinta y dos del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

1.4.- Que el M.C.P. Roberto Ortiz Contreri, es el Abogado General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 01 de Marzo de 2017, y Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración mediante la escritura pública número 5,890 Volumen LIII, de fecha 09 de Marzo de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número treinta y dos del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

1.5.- Que el M.A.C. José Darwin Hernández Martínez, es el Director de Proyectos y Seguimiento de Obras, tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 23 de Enero de 2016, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

1.6.- Señala como su domicilio para fines del presente contrato, el ubicado en:

Calle y número:	Av. Universidad sin número	C. P.:	86040
Colonia:	Magisterial	Teléfono:	3-12-74-39
Ciudad y Estado:	Villahermosa, Tabasco		

1.7.- Los recursos disponibles fueron aprobados, dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 de fecha 17 de Mayo de 2019, Fondo: 11010006 (SUBSIDIO FEDERAL AÑO 2019), C.O.G. No. 35201 (MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOB.).

Las erogaciones para este contrato se harán a los siguientes cargos presupuestales:

Unidad Responsable:	21500A
Fondo :	11010006

1.8.- Los trabajos objeto de este contrato fueron adjudicados con fundamento en el artículo 134 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, los artículos 27 fracción II, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones aplicables en la materia, como resultado de la LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, cuyo fallo fue dado a conocer el día 18 de julio de 2019.

2.- EL CONTRATISTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

2.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar, cuenta con la experiencia, capacidad técnica y económica para obligarse a ejecutar hasta su total terminación los trabajos objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos suficientes para ello y conoce el lugar donde se ejecutará la obra objeto de este contrato.

2.2.- Acredita la existencia legal de la Sociedad con el primer testimonio de la Escritura Pública No. 19,286 de fecha 27 de Octubre de 2015 otorgada ante la fe del Notario Público No. 12 (DOCE) de la Ciudad de VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, LIC. VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el No. 2246 del libro general de entradas, folios mercantil electrónico No. 18968 * 1, del libro de duplicados Volumen No. 120 Sección Comercio de Fecha 13 de Noviembre de 2015.

2.3.- El Apoderado General para pleitos y cobranzas de la sociedad el SR. JOSÉ MANUEL CAMACHO QUEZADA, acredita su personalidad y facultades como administrador único de dicha Sociedad, mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 19,286 de fecha 27 de Octubre de 2015, otorgada

Pág. 5 de 34

Av. Universidad s/n, Col. Magisterial, c.p. 86040 Villahermosa, Tabasco
Tel. (993) 358.15.00 Ext. 6125, (993) 312.74.39. E-mail: coordinación.cso@ujat.mx

www.ujat.mx



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

ante la fe del Notario Público No. 12 (DOCE) de la Ciudad de VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO,
LIC. VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA.

- 2.4.- Ser de nacionalidad Mexicana y conviene, aún cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- 2.5.- Conoce el sitio de los trabajos, así como sus condiciones climatológicas y ambientales, por lo que no invocará su desconocimiento, ni solicitará modificación al presente contrato por este motivo, es por ello que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.6.- Señala como su domicilio legal para los fines y efectos del presente contrato:

Calle y número:	ALTAMIRA No. 204	C. P.:	86100
Colonia:	ATASTA.	Teléfono:	3 16 71 65
Ciudad y	VILLAHERMOSA,	Correo	manuel_pepe3@hotmail.com
Estado:	CENTRO, TABASCO	electrónico:	

- 2.7.- Señala como su Registro Federal de Contribuyentes: **SAA-151027-EU6**
- 2.8.- Previamente a la formalización del presente contrato, ha presentado a la UJAT manifestación en la que indica que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- 2.9.- A fin de garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, ha obtenido y entregado a la UJAT, la(s) garantía(s) a que se refiere la cláusula Quinta del presente contrato.
- 2.10.- Previamente a la formalización del presente contrato, ha presentado a la UJAT manifestación bajo protesta de decir verdad, que tomará las medidas necesarias para asegurarse de que cualquier extranjero que sea contratado por este o por sus subcontratistas o proveedores involucrados en este proyecto, contará con la autorización de la autoridad migratoria para internarse en el país con la calidad y característica migratoria que le permita trabajar en las actividades para las que haya sido contratado, de conformidad con la Ley General de Población y su Reglamento; y en caso contrario, darán aviso a la Secretaría de Gobernación en un término de 15 días contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento de cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que se encuentra sujeto cualquier empleado de nacionalidad extranjera a su servicio.

3.- LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

- 3.1.- Conocen plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; su Reglamento en vigor, las demás disposiciones aplicables en la materia, así como las Normas Generales de Construcción vigentes en la UJAT, las especificaciones generales y particulares de las obras, el proyecto, el programa de trabajo, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el documento en que se consignan los conceptos de trabajo, los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos al presente contrato, forman parte integrante de éste.
- 3.2.- Las facultades con las que suscriben el presente contrato, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha.
- 3.3.- Se podrán incorporar como anexos al presente contrato, los que las partes suscriban mediante convenios de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA UJAT encomienda al **CONTRATISTA** y éste se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos y normas señaladas en el apartado de declaraciones, así como en los anexos que forman parte integrante de este contrato, referentes a: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRE ACONDICIONADO EN DIVERSAS ÁREAS DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO.**

La ejecución de los trabajos se llevará a cabo en: **COMALCALCO Y CENTRO, TABASCO.**

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto total de los trabajos objeto del presente contrato es de; **\$ 1,238,050.17 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS 17/100 M.N.) Con IVA incluido.**

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN, FECHAS DE INICIO y CONCLUSIÓN.

3.1.- Plazo de Ejecución. El plazo de ejecución de las obras objeto de este contrato es de **20 DÍAS NATURALES**, durante el cual el **CONTRATISTA** realizará los trabajos de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente contrato.

3.2.- Fechas de Inicio y Conclusión de los trabajos. El **CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos objeto del presente contrato el día **20 de julio de 2019** y concluirlos totalmente el día **08 de agosto de 2019**.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

CUARTA.- DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS INMUEBLES PARA EJECUTAR LAS OBRAS.

La UJAT se obliga a tener previa y oportunamente a favor del **CONTRATISTA** la disponibilidad legal y material de los inmuebles en que deberán ejecutarse las obras y/o trabajos materia de este contrato.

En caso de que la UJAT no ponga oportunamente a disposición del **CONTRATISTA**, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos contratados, se prorrogará en igual plazo la fecha de conclusión originalmente pactada, mediante convenio debidamente formalizado.

QUINTA.- GARANTÍAS.

a). - Garantías de anticipo y cumplimiento. (NO APLICA)

Para garantizar los anticipos "EL CONTRATISTA" deberá entregar CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO que se constituirá por la totalidad del importe del anticipo concedido y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el 10%, (Diez por ciento) del importe del contrato, la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse en proporción a los avances de la obra, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado y en su caso los convenios de ampliación de monto y plazo que se hubieren generado.

Las fianzas deberán ser otorgadas, en los términos del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por una institución debidamente autorizada a favor de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y entregadas a la "D.P.S.O." dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

La garantía de cumplimiento otorgada, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a la UJAT la garantía de defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad.

b).- Garantía de defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad.

Previamente a la recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder, durante un plazo de 365 días naturales, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

"EL CONTRATISTA" acepta expresamente que en el supuesto de optar por constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, y habiéndolos detectado "LA INSTITUCIÓN" dentro



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

de los 365 días de vigencia de la fianza, dicha fianza será exigible conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor por lo tanto no será aplicable la figura de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

SEXTA.- ANTICIPOS.

Para la realización de este contrato, la UJAT no otorgará anticipo a "EL CONTRATISTA" para la elaboración de los trabajos, sujetándose este último a la forma de pago establecida en la cláusula décima del presente contrato.

SÉPTIMA.- RESIDENTE DE OBRA Y SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS.

La UJAT antes del inicio de los trabajos nombrará por escrito al servidor público que fungirá como Residente de obra, quien de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será el responsable directo y tendrá las facultades y autoridad, ya sea por sí mismo o a través de sus designatarios, para inspeccionar, vigilar, controlar y revisar los trabajos y el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones bajo este contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el **CONTRATISTA**. Asimismo, dicho Residente de obra tendrá las facultades y obligaciones a que se refieren los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Salvo especificación en contrario en este contrato o notificación escrita por parte del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, el Residente de obra representará directamente a la **UJAT** ante el **CONTRATISTA** y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos.

Asimismo, la UJAT antes del inicio de los trabajos designará por escrito al Supervisor de los trabajos, quien será el auxiliar técnico del Residente de obra, el cual tendrá las funciones a que se refiere el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El **CONTRATISTA** prestará su cooperación total al Residente de obra, a sus designatarios y al Supervisor de los trabajos durante cualquier inspección de los trabajos y proporcionará cualquier información o asistencia solicitada por dicho Residente, según se requiera.

Cualquier cambio en dichas designaciones, la **UJAT** lo hará saber al **CONTRATISTA** por escrito.

Nada de lo contenido en esta Cláusula se interpretará como una relevación al **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades bajo este contrato, en la inteligencia de que ni el ejercicio ni la falta de ejercicio por parte del Residente de obra de sus facultades bajo este contrato serán interpretados como la aprobación por parte de la **UJAT** de cualquier parte de los trabajos o como la renuncia de cualquier derecho o recurso disponible para la **UJAT**.

OCTAVA.- SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** se obliga a designar por escrito, antes del inicio de los trabajos, a un Superintendente de Construcción con los conocimientos de la materia objeto del contrato, el cual deberá contar con firma electrónica,



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

quien actuará en su nombre y representación, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución de los trabajos, debiendo contar con la autoridad para recibir comunicaciones a nombre del **CONTRATISTA**, de acuerdo a lo estipulado en este contrato. El Superintendente de Construcción deberá estar presente o representado en el sitio de los trabajos en todo momento cuando haya trabajos en ejecución. La **UJAT** tendrá la facultad de exigir la separación inmediata del Superintendente, si considera que su actuación no es satisfactoria, obligándose el **CONTRATISTA** a sustituirlo por otro que cumpla con los requisitos mínimos requeridos por la **UJAT**.

Toda comunicación entregada al representante autorizado del **CONTRATISTA** por parte de los representantes autorizados por la **UJAT** de acuerdo con el presente contrato y en la que exista alguna(s) instrucción(es), será(n) obligatoria(s) para el **CONTRATISTA**.

NOVENA.- BITÁCORA ELECTRÓNICA.

Las partes se obligan a registrar en la bitácora de la obra los eventos que sucedan durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, formando ésta parte integrante del contrato, y se sujetará a lo estipulado en la Sección II del Capítulo Cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica.

La bitácora se ajustará a las necesidades de la **UJAT** y deberá contener como mínimo lo establecido en los artículos 123,124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO.

Los trabajos objeto de este contrato se pagarán sobre la base de Precios Unitarios y tiempo determinado, conforme a los consignados en el catálogo de conceptos de trabajo anexo al presente contrato. Dichos precios incluyen el pago total que debe cubrirse al **CONTRATISTA** por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, el financiamiento, la utilidad, los cargos adicionales y cualquier otra obligación estipulada en el contrato que el **CONTRATISTA** deba cubrir para cumplir con el presente contrato. Dichos precios unitarios son fijos por lo que los ajustes de costos previstos en la Cláusula Vigésima Tercera, se pagarán en forma independiente a las estimaciones de trabajos ejecutados.

El **CONTRATISTA** recibirá de la **UJAT** como pago por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios convenidos a la obra o parte de las mismas totalmente terminada en el plazo establecido conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas.

5

1

el.

M

[Handwritten signature]



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

Las estimaciones y liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los trabajos, ya que la **UJAT** se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, pagos en exceso o por el pago de lo indebido.

En todos los casos, los importes a pagar con motivo del contrato, sólo se harán efectivos por unidades de concepto de trabajo terminado, acorde a lo que establece el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El **CONTRATISTA** deberá presentar las estimaciones a la Residencia de obra con una periodicidad mensual, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes al último día natural de cada mes, las cuales deberán ser acompañadas de la factura correspondiente, además de los generadores que acrediten la procedencia del pago de las estimaciones.

La dirección donde se presentarán las estimaciones es la siguiente:

Dirección de Proyectos y Seguimiento de Obras de la **UJAT**, Avenida Universidad No. 238, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

La **UJAT** podrá establecer otra área de recepción de estimaciones en domicilio distinto al anterior, si así lo estima conveniente, debiéndolo comunicar previamente y por escrito al **CONTRATISTA**.

En el caso de que el **CONTRATISTA** no presente las estimaciones en el plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del **CONTRATISTA**.

La Residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El **CONTRATISTA** acepta que debido a que el pago de las diferencias que no conciliaron en una estimación anterior es producto de un proceso concertado de verificación técnica-normativa, no provoca los gastos financieros a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán por parte de la **UJAT** en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra, tal y como lo estipula el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta fecha, obligatoriamente deberá hacerse constar en la bitácora de obra y en las propias estimaciones.

Las facturas que se presenten deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de estos requisitos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar gastos financieros.

El **CONTRATISTA** y la **UJAT** convienen que el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, se efectuará en la Secretaría de Finanzas de la **UJAT**, ubicada en la avenida universidad s/n Zona de la Cultura, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **CONTRATISTA**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **UJAT**, para el efecto anterior el **CONTRATISTA** autoriza en este acto a la **UJAT** a deducir dichas cantidades en las siguientes estimaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Queda expresamente pactado que el **CONTRATISTA** no podrá ceder, en forma parcial o total, a personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro de los trabajos que hayan sido ejecutados, siempre y cuando el **CONTRATISTA** cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago en la **UJAT**.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el **CONTRATISTA** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RETENCIONES ECONÓMICAS Y PENAS CONVENCIONALES.

A).- RETENCIONES ECONÓMICAS

La **UJAT** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por el **CONTRATISTA** de acuerdo con los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, conviniéndose también que, si al efectuarse dicha verificación, los trabajos que resultaren mal ejecutados respecto del proyecto, especificaciones y normas de calidad pactadas, éstos se tendrán por no realizados, para lo cual la **UJAT** comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados, contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado.

Si como consecuencia de la comparación anterior, se determina que el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse conforme al programa, y el atraso es imputable al **CONTRATISTA**, la **UJAT** procederá a retener temporalmente una cantidad igual a la que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) sobre la diferencia acumulada mensual existente entre los importes de los trabajos que debió realizar el **CONTRATISTA** y los realmente ejecutados al término del mes de que se trate.

Las penalizaciones se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentra en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el **CONTRATISTA** podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.

Las penalizaciones económicas se aplicarán por atraso en las fechas establecidas, en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

En caso de recuperación total de los trabajos que hayan estado atrasados en el período inmediato anterior, el **CONTRATISTA** deberá ser liberado de la retención temporal, en la fecha de la firma de la estimación correspondiente, a efecto de que en el pago de la misma se le efectúe el reintegro respectivo.

El Residente de obra indicará en la bitácora de obra y en la última hoja de la estimación que corresponda la retención económica o la devolución de la misma, sin modificar el importe de la estimación correspondiente.

El **CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura correspondiente los importes de las retenciones económicas o devoluciones que procedan.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

B.- PENAS CONVENCIONALES

Independientemente de lo indicado en el inciso A) de esta cláusula, la **UJAT** podrá aplicar penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al **CONTRATISTA**, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido.

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la **UJAT** opte por la rescisión del contrato.

Si el **CONTRATISTA** no concluye la obra en la fecha de terminación señalada en el programa de obra, como pena convencional, deberá cubrir a la **UJAT**, por cada día de atraso, y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos, una cantidad igual al 3% (tres por ciento), del importe actualizado de la obra faltante por ejecutar (I.P), menos el de realmente ejecutada conforme al programa.(I.R.V.) multiplicado por el factor resultante de la división de los atrasos entre 30 (treinta) (F.A), como se expresa la siguiente fórmula:

$$(IP-IRV)(0.03*FA).$$

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al **CONTRATISTA**; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijada en el programa de ejecución convenido.

Para determinar las penalizaciones económicas y en su caso, la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o de cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**.

En caso de rescisión por causas imputables al **CONTRATISTA**, se harán valer las penas convencionales pactadas en ésta cláusula, las cuales son independientes de la fianza de cumplimiento y son exigibles separadamente.

Las penas convencionales que se apliquen, no podrán exceder en su conjunto al monto de la garantía del cumplimiento o del 10% del monto del contrato.

S
.
d.
M



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

A solicitud por escrito del **CONTRATISTA** la **UJAT** podrá otorgar prórroga al **CONTRATISTA** para que continúe con el desarrollo de los mismos, aplicando la pena convencional pactada en el párrafo anterior, procediéndose conforme a la cláusula de prórroga de este contrato.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta Cláusula, la **UJAT** podrá exigir el cumplimiento del contrato u optar por la rescisión del mismo.

La **UJAT** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones y/o documentos de pago autorizadas al **CONTRATISTA** correspondiente a este contrato, si fueran insuficientes o no existieran estimaciones las penas se aplicarán incluso a cualquier otro crédito que tuviese el **CONTRATISTA** a su favor, derivado de otro u otros contratos celebrados con la **UJAT**.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a realizar las comunicaciones que se deriven del presente contrato por escrito y se comprometen a que toda comunicación, proyectos, estudios, información y demás material derivado del presente contrato se hagan en idioma español.

En el caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con esta disposición, resarcirá a la **UJAT** de los daños y perjuicios que con tal conducta ocasione, en la inteligencia de que la **UJAT** podrá deducir de los pagos relativos a las estimaciones, las cantidades correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

La **UJAT** podrá, durante la vigencia del contrato y dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato mediante convenios que formarán parte integrante de este, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25 % (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para aludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los tratados celebrados con otros países, salvo lo estipulado en el párrafo siguiente.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior pero no varían el objeto del proyecto, las partes podrán celebrar convenios adicionales respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o los tratados celebrados con otros países.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Si el **CONTRATISTA** concluye los trabajos en un plazo menor al establecido en el presente contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. Cuando, durante la ejecución de los trabajos, se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, la **UJAT** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el presente contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo de conceptos original de este contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

Para la determinación de los precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, las partes se obligan a seguir el procedimiento contemplado en la cláusula de cantidades adicionales o conceptos no previstos del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PRÓRROGAS.

La fecha de terminación total de los trabajos o las fechas parciales de cumplimiento de etapas, podrán ser prorrogadas adecuando el programa de ejecución, sin que con ello se modifique el plazo de ejecución de los trabajos y por tanto, no se compute para los porcentajes a que hace alusión el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los siguientes casos:

I.- POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL O LOS INMUEBLES:

Cuando la **UJAT**, previo a la fecha señalada para el inicio de los trabajos, no ponga a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos, será motivo para prorrogar, en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. Dicha prórroga se formalizará mediante convenio.

II.- POR SUSPENSIÓN TEMPORAL:

Cuando ocurra la suspensión temporal de los trabajos, en todo o en parte, el Servidor público designado por la **UJAT** lo notificará al **CONTRATISTA**, señalando las causas que la motiven y justifiquen la determinación, debiendo asentarlas en la bitácora e informar por escrito al **CONTRATISTA** la medida adoptada, la fecha de inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión,



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

debiendo contener los requisitos establecidos en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.- POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR:

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones I, II y III del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que en las bases de licitación y en el contrato correspondiente se prevea otra situación

IV.- POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:

Si el **CONTRATISTA** se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a la Residencia de obra mediante anotación en la bitácora, solicite por escrito la prórroga y acredite que el evento es imputable a la **UJAT** presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

La **UJAT** emitirá el dictamen de resolución y en caso de ser aceptado, se formalizara el convenio correspondiente.

V.- POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA:

Si se presentaran causas que impidan la terminación de los trabajos dentro del plazo estipulado, que fueran imputables al **CONTRATISTA**, éste podrá solicitar una prórroga dentro del plazo de ejecución, pero será optativo para la **UJAT** el concederla o negarla. En el caso de concederla se suscribirá el convenio correspondiente y la **UJAT** impondrá las sanciones a que haya lugar conforme a lo establecido en la cláusula de penas convencionales y exigirá al **CONTRATISTA** que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente. En caso de negarla la **UJAT** procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula de rescisión del presente contrato.

Cuando la **UJAT** determine suspender los trabajos en forma total o parcial por causas imputables al **CONTRATISTA** conforme al segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no será motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

La **UJAT**, a través del servidor público facultado para ello, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, lo cual será comunicado por escrito al **CONTRATISTA**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación pactada en el contrato, se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándose la nueva fecha de terminación mediante el acta circunstanciada de suspensión, en la que se hará constar como mínimo los requisitos que señala el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

En los casos de suspensión, el **CONTRATISTA** será el responsable de informar a la institución que expidió la garantía de cumplimiento y el o los seguros de la suspensión temporal de que se trate y, en su momento, de la reanudación de los trabajos, obligándose el **CONTRATISTA** a entregar a la **UJAT** la actualización de las garantías y seguros.

La suspensión no podrá prorrogarse ni ser indefinida, por lo que en caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, se procederá a la terminación anticipada del contrato.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada. Cuando se determine la suspensión la **UJAT**, pagará los trabajos ejecutados.

A partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, el **CONTRATISTA** podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables que se generen durante la misma, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando las suspensiones se deriven de caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, en este caso será necesario que el **CONTRATISTA** notifique el evento a la residencia de obra mediante anotación en bitácora, solicite por escrito la prórroga y acredite el evento como caso fortuito o fuerza mayor, debiendo únicamente suscribirse un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fecha de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, ante la Contratante. En estos casos solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las Fracciones I, II y III del Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La **UJAT** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula de suspensión de éste contrato.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

La UJAT comunicara por escrito al **CONTRATISTA** la terminación anticipada de los trabajos, y pagará al **CONTRATISTA** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del contrato, a la fecha de la terminación anticipada, previo estudio que haga el **CONTRATISTA** de la justificación de los gastos contra el finiquito correspondiente.

El **CONTRATISTA** está obligado a devolver a la UJAT, en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de que se notifique la terminación anticipada del contrato, toda la documentación que la UJAT le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Una vez comunicado por la UJAT la terminación anticipada del contrato procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, realizando las anotaciones correspondientes en la bitácora de la obra y la UJAT procederá a levantar, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, ante la presencia de Fedatario Público, observándose los requisitos que señala el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para la elaboración del finiquito del contrato terminado anticipadamente, se observará lo estipulado en la cláusula de finiquito del presente contrato.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el **CONTRATISTA** opte por la terminación anticipada del contrato, deberá hacer la solicitud respectiva a la UJAT, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud. En caso negativa de la UJAT, será necesario que el **CONTRATISTA** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, si la UJAT no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** a cualquiera de las obligaciones del contrato, durante la vigencia del contrato, la UJAT podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o declarar la rescisión conforme al procedimiento de ley y exigir el pago de las penas convencionales por atraso estipuladas en este contrato.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si es el **CONTRATISTA** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

La UJAT procederá a la rescisión competente del contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.- Si el **CONTRATISTA**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;





SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

- II.- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la **UJAT**;
- III.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de obra o por el Supervisor;
- IV.- Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la **UJAT**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos de la cláusula respectiva; cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones dentro del plazo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que estén debidamente documentados y registrados en bitácora por falta de pago del o los anticipos en los términos estipulados en los artículos 48 y 50 de la misma Ley, o por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la **UJAT**, así como cuando la **UJAT** hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- V.- Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de la **UJAT** haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato.
- VI.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la **UJAT**;
- VII.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la **UJAT**;
- VIII.- Si el **CONTRATISTA** no da a la **UJAT** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX.- Si el **CONTRATISTA** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI.- Si los trabajadores del **CONTRATISTA** se declaran en huelga o en paro de labores porque éste no ha cubierto oportunamente sus salarios y demás prestaciones de carácter laboral.
- XII.- Por alguna conducta ilícita imputable a los trabajadores del **CONTRATISTA** que agraven al patrimonio de la **UJAT**, sin perjuicio de la resolución del Ministerio Público de la Federación a la denuncia que por estos hechos la **UJAT** presente.
- XIII.- La violación del secreto profesional o la divulgación a terceras personas de información confidencial que la **UJAT** haya proporcionado al **CONTRATISTA**.
- XIV.- Si con motivo de la realización de los trabajos, se genera la muerte de un trabajador del **CONTRATISTA** o de la **UJAT**, o de un tercero por causas imputables al **CONTRATISTA** por su falta de previsión, negligencia o por el incumplimiento de las obligaciones del contrato o de las disposiciones en materia de seguridad.
- XV.- Si el **CONTRATISTA** omite mantener vigentes las garantías y seguros durante el tiempo de ejecución de los trabajos, o en el caso de requerirse otras garantías por modificaciones al contrato (endosos), éstas no sean entregadas, o cuando aún entregándolas no satisfagan las condiciones estipuladas en el contrato y la normatividad aplicable.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

- XVI.- Por reincidencia en el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. Para los efectos de esta cláusula se entenderá como reincidencia la falta en el cumplimiento, por dos o más eventos o por dos o más veces de un mismo evento, ya sea que se trate o no de obligaciones que se refieran a períodos.
- XVII.- Cuando el contratista ocasionen un accidente por incumplimiento de los requerimientos generales señalados en los anexos de este contrato.
- XVIII.- Cuando con motivo de la ejecución del contrato el contratista cause la muerte de una o más personas, por su falta de previsión, negligencia o por el incumplimiento de cualquiera de los requerimientos u obligaciones establecidos en los anexos de este contrato, o bien por el incumplimiento a otras obligaciones del contrato o de las disposiciones en materia de Seguridad y Protección Ambiental.
- XIX.- Cuando en el desarrollo del contrato el contratista incurra en delitos ambientales por incumplimiento a cualquiera de los requerimientos u otras obligaciones del contrato o de las disposiciones en materia de Seguridad y Protección Ambiental.
- XX.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, anexos y convenios, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución, cumplimiento y demás aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

La **UJAT** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, sujetándose ambas partes al procedimiento que a continuación se establece:

- I.- Si la **UJAT** determina que el **CONTRATISTA** ha incurrido en alguna o algunas de las causales de rescisión que se consignan en el presente contrato, la **UJAT** dará inicio al procedimiento de rescisión comunicando por escrito al **CONTRATISTA** su incumplimiento, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión.

La **UJAT** desde el inicio del procedimiento de rescisión, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la rescisión, asimismo. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

El sobre costo a que se refiere el párrafo anterior es la diferencia entre el importe que le representaría a la **UJAT** concluir los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato. En caso de rescisión administrativa del contrato el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **UJAT** el sobre costo, el cual será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse.

Para la determinación del sobre costo y su importe, las partes procederán conforme a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

Cuando exista una propuesta solvente susceptible de adjudicar en los términos que señala el segundo párrafo del artículo 47 de la ley de la materia, el sobre costo será la diferencia entre el precio de la siguiente propuesta más baja y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente.

Cuando no exista una propuesta susceptible de adjudicar en los términos señalados en el párrafo que antecede, la determinación del sobre costo deberá reflejar el importe inflacionario, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculando conforme al procedimiento de ajuste de costo pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al 10% de los trabajos faltantes de ejecutar.

El **CONTRATISTA** estará obligado a devolver a la **UJAT**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

- II.- Si transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **CONTRATISTA** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste o pruebas que hubiese hecho valer, la **UJAT** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación del **CONTRATISTA**, misma que deberá ser notificada a éste, y
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato por la **UJAT**, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **CONTRATISTA** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de esta cláusula.

Una vez comunicado por la **UJAT** el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, la **UJAT** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, se hará cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando ante la presencia de un notario o fedatario público, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, y procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato. En el supuesto de que el **CONTRATISTA** no devuelva los materiales y equipos, las instalaciones o el inmueble en el plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se les requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante autoridad competente, por los daños y perjuicios que se causen a la **UJAT**.

En caso de rescisión, al **CONTRATISTA** se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición de las facturas correspondientes, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el **CONTRATISTA** se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, además de que deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

En caso de rescisión administrativa del contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar a la **UJAT** una prestación económica por igual porcentaje al que se haya establecido para la garantía de cumplimiento del contrato, considerando el monto de las modificaciones que se hubieren autorizado y el importe de los ajustes de costos que, en su caso, se hubieren otorgado.

Asimismo, se establecerá que la prestación económica por rescisión administrativa del contrato mencionada en el párrafo anterior se hará efectiva con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato que hubiere presentado el **CONTRATISTA**; sin embargo, el **CONTRATISTA** podrá cubrir directamente a la **UJAT**, el monto resultante de dicha prestación, debiendo reservarse en todo caso, el derecho de hacerla efectiva con cargo a cualquier crédito que tuviere el **CONTRATISTA** a su favor, derivado del contrato rescindido o de otros contratos que tenga celebrados con la **UJAT**, en caso de que la garantía indicada no fuere suficiente para cubrir el monto de la prestación económica indicada.

El **CONTRATISTA** únicamente quedará liberado respecto al pago de la sanción por rescisión administrativa del contrato, hasta el momento en que el adeudo de dicha sanción haya sido cubierto en su totalidad, ya sea por medio de la garantía de cumplimiento del contrato o por cualquier otra vía.

VIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de los trabajos, el **CONTRATISTA** comunicará por oficio al Residente de obra de la **UJAT** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo acrediten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, la **UJAT** verificará obligatoriamente dentro de los 15 (quince) días naturales, a partir de dicha comunicación, que los trabajos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, la **UJAT** encuentra deficiencias en los mismos, deberá solicitar al **CONTRATISTA** su reparación a efecto de que éstos se corrijan conforme a lo pactado.

En este caso, el plazo de verificación pactado se podrá prorrogar por el periodo que se acuerde para la reparación de las deficiencias, sin perjuicio de que la **UJAT** opte por la rescisión del contrato.

Una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos en el plazo establecido la **UJAT** procederá obligatoriamente a su recepción física dentro de los quince días naturales siguientes, levantándose el acta correspondiente, que contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el acto de entrega física de los trabajos, el **CONTRATISTA** deberá exhibir ante el residente de obra el comprobante de haber presentado la garantía de defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad.

Concluidos los trabajos, el **CONTRATISTA** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

La recepción total de los trabajos, sólo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubieran sido realizados de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

La UJAT podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a su juicio existan trabajos terminados identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

Si posteriormente a la recepción de los trabajos se llegare a determinar un monto total ejercido mayor al asentado en el acta de recepción física, el **CONTRATISTA** se obliga a incrementar en la proporción correspondiente la garantía de defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad mediante el endoso correspondiente o una nueva póliza.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de los 15 días naturales el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, mediante el cual se darán por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, anexándose al mismo el acta de recepción física de los trabajos.

La UJAT notificará por escrito al **CONTRATISTA** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, siendo obligatorio para el **CONTRATISTA** acudir; en caso contrario o de existir desacuerdo respecto al finiquito, se procederá a su elaboración, comunicando la UJAT su resultado al **CONTRATISTA** dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al **CONTRATISTA**, este tendrá de un plazo de quince días naturales para alegar lo que su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo señalado por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento en donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminado los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

Si como resultado del finiquito existen saldos a favor de la UJAT el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, el **CONTRATISTA** deberá reintegrarlos conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no obtenerse el reintegro, la UJAT procederá a hacer efectiva las garantías o procederá a hacerlos efectivos con cargo a cualquier crédito que tuviere el **CONTRATISTA** a su favor, derivado de otros contratos que tenga celebrados con la UJAT.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

Determinado el saldo total, la **UJAT** pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguido los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes; acta que deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS.

Si durante la vigencia del contrato, el **CONTRATISTA** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la **UJAT** para que éste resuelva lo conducente; el **CONTRATISTA** solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando la **UJAT** requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio, el **CONTRATISTA** una vez ejecutado los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra en la fecha de corte más cercana.

Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el **CONTRATISTA** dentro de los treinta días naturales siguientes a que la **UJAT** le ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que lo soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, la **UJAT** junto con el **CONTRATISTA**, procederán conforme al orden y manera señalados en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo cada alternativa excluyente de la anterior.

En todos los casos, la **UJAT** dará por escrito al **CONTRATISTA** independiente de la anotación de la bitácora, la orden de trabajo correspondiente.

En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato, en los términos del documento que para tal efecto se suscriba.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir de la fecha de presentación de propuestas, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados, atendiendo al procedimiento de ajuste de costos en los términos que a continuación se establecen:

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

La revisión de los costos deberá llevarse a cabo mediante el procedimiento establecido en la Fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

La aplicación del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al **CONTRATISTA**, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causas imputables al **CONTRATISTA**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Los índices base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato serán los que corresponda a la fecha del acto de presentación de apertura de proposiciones técnicas.

Los precios originales de los insumos, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas técnicas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México

Cuando los índices que requiera el **CONTRATISTA** y la **UJAT** no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, la **UJAT** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el **CONTRATISTA**, haya considerado en su propuesta, y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

El cálculo de los ajustes de costos se sujetará a lo establecido en la Sección II del capítulo Quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando el ajuste de costo sea a la alza será el **CONTRATISTA** quien lo promueva, si es a la baja será la **UJAT** quien lo realice.

El importe del o los ajustes de costos resultantes deberá disminuirse en un porcentaje igual al de los anticipos.

El pago de los ajustes de costos se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido.

VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS NO RECUPERABLES.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

En los supuestos previstos en la Cláusula Décima Sexta (Suspensión de los trabajos), la UJAT pagará al **CONTRATISTA**, a solicitud de éste los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Lo anterior en apego a lo indicado en los artículos 62, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 146 y 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, cuando las suspensiones se deriven de caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, en este caso será necesario que el **CONTRATISTA** notifique el evento a la residencia de obra mediante anotación en bitácora, así mismo solicite por escrito la prórroga y acredite el evento como caso fortuito o fuerza mayor, debiendo únicamente suscribirse un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fecha de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

En estos casos solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las Fracciones I, II, III y IV del Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para el supuesto previsto en la Cláusula Décima Séptima (Terminación Anticipada) la UJAT comunicará por escrito al **CONTRATISTA** la terminación anticipada de los trabajos, y pagará al **CONTRATISTA** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables de conformidad con artículos 62, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 149 del Reglamento, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del contrato, a la fecha de la terminación anticipada, previo estudio que haga el **CONTRATISTA** de la justificación de los gastos contra el finiquito correspondiente.

Del supuesto previsto en la cláusula Décima Octava (Rescisión Administrativa del contrato) para el caso que se rescinda el contrato por causas imputables a la UJAT se pagará al **CONTRATISTA**, a solicitud de éste los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. En apego a lo indicado en los artículos 62, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 145 y 146 de su Reglamento.

A partir de la notificación que de por terminada la Suspensión de los Trabajos o Terminación Anticipada, el **CONTRATISTA** podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables que se hayan generado durante la Suspensión, para lo cual deberá presentar estudio que justifique su solicitud, indicando los conceptos que a su juicio, considere como susceptibles de pago bajo el rubro de gastos no recuperables, así como la documentación que compruebe su procedencia.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

La formalización de gastos no recuperables se efectuará mediante oficio de resolución emitido por la UJAT que acuerde su pago y en consecuencia no se requerirá de convenio alguno, y su pago se realizará mediante la estimación correspondiente.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Solamente procederá su pago siempre y cuando se presente su reclamación de pago de gastos no recuperables mientras esté vigente el contrato, cuando quede a salvo en el finiquito de los trabajos, o en el Acta Administrativa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

La UJAT conjuntamente con el CONTRATISTA y tomando en consideración las condiciones en que se encuentra la maquinaria y el equipo, principalmente lo referente a su vida económica, deberán conciliar los porcentajes por aplicar correspondientes a los cargos fijos y a los consumos.

VIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a ambas partes de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisto o, siendo previsible inevitable, fuera del dominio de la voluntad humana que imposibilita de manera absoluta el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones derivadas del procedimiento de contratación y ejecución de las obras o servicios, en caso de que quien lo invoque pruebe la realización de dicho acontecimiento y la relación de causa y efecto entre el mismo y la obligación u obligaciones incumplidas, lo libera de la responsabilidad por incumplimiento de las mismas, siempre y cuando no haya dado causa o contribuido a él o cuando acepte expresamente su responsabilidad. El acontecimiento considerado como caso fortuito o fuerza mayor, puede ser temporal, provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del procedimiento de contratación o ejecución de las obras o servicios, o permanente o definitivo, lo cual trae como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo con las obligaciones señaladas.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones estipuladas en la oración precedente, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá en forma enunciativa y no limitativa: ciclones, huracanes, terremotos, incendios, guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotajes, huelgas, bloqueos o cierres en las instalaciones o lugares en donde se efectúe la obra y otras disputas laborales.

En caso de existir bloqueos o cierres en las instalaciones o lugares donde se efectúe la obra, bien sea por reclamaciones o inconformidades de los pobladores o de algún partido político o agrupación social no imputable a las partes contratantes y que ocasione la suspensión de la ejecución de los trabajos, el CONTRATISTA podrá retirar su personal y equipo que se encuentren activos en la obra, quedando bajo su responsabilidad el hacer valer su derecho de interponer la denuncia penal ante la o las autoridades correspondientes en contra de los



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

terceros que estén afectando sus intereses o intentar también, si procediere o si los estima necesario, cualquier otra acción o acciones legales que considere pertinentes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: Dificultades económicas, incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte del **CONTRATISTA** o cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

En términos del artículo 47, cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el **CONTRATISTA** no podrá hacer ejecutar la obra por otro; pero, con la autorización previa de la **UJAT**, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras.

En todo caso el **CONTRATISTA** seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la **UJAT**.

El **CONTRATISTA** será el único responsable de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de la **UJAT**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.

El **CONTRATISTA** expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones del presente contrato se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de sanciones derivadas de cualquier contrato, convenio o acto jurídico celebrado con la **UJAT**; en los términos de los artículos 1832 y 2188 del Código Civil Federal, aplicado en forma supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de acuerdo con el artículo 13 de la misma.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTRIBUCIONES.

Conviene en pagar cada parte todos y cada uno de los impuestos, contribuciones y demás cargos fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio nacional, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga a pagar el 5 al millar, por concepto de los derechos relativos a los servicios de vigilancia, inspección y control que las Leyes encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, autorizando a la **UJAT** para que lo deduzca del importe de todas y cada una de sus estimaciones.

VIGÉSIMA NOVENA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

S
L
el.
M



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

- 1.- El **CONTRATISTA** se obliga a dar aviso al representante de la **UJAT**, de la existencia de elementos que por naturaleza o ubicación provoquen situaciones de peligro para el personal, instalaciones, equipo y accesorios de la **UJAT**, con motivo de los trabajos que son objeto de este contrato.
- 2.- Los riesgos, la conservación y la limpieza de las áreas de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad del **CONTRATISTA**.
- 3.- El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **UJAT**, cualquier cambio del domicilio señalado en el apartado de declaraciones.
- 4.- El **CONTRATISTA** estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el **CONTRATISTA** se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.
- 5.- El **CONTRATISTA** tendrá la obligación de notificar al residente de obra y a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga.
- 6.- El **CONTRATISTA** se obliga y será el único responsable de cumplir con la reglamentación existente en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, también enterará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y al residente de obra, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de las zonas en que se ejecuten los trabajos.
- 7.- El **CONTRATISTA** deberá observar durante la vigencia del contrato, las disposiciones, lineamientos, recomendaciones de seguridad, salud ocupacional y protección ambiental de los proveedores o contratistas que realizan actividades en instalaciones de la **UJAT**.

TRIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de la **UJAT**, dadas por escrito, la **UJAT** ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios y que hará por su cuenta el **CONTRATISTA** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la **UJAT**, si así lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si el **CONTRATISTA** realiza trabajos por mayor valor de lo contratado, sin mediar orden por escrito por parte de la **UJAT**, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

EL **CONTRATISTA** deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale la **UJAT**. Las



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaran por su inobservancia serán a cargo del **CONTRATISTA**.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de la **UJAT**, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente derivados de la ejecución de los trabajos del presente contrato. De igual modo el **CONTRATISTA** tendrá la obligación de pagar a la **UJAT** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere este párrafo.

Los riesgos, conservación y limpieza de los trabajos objeto del contrato, hasta el momento de la entrega prevista en la cláusula respectiva, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas razonables para evitar el comportamiento ilegal, sedicioso u objetable por parte de su personal, a fin de mantener la disciplina entre los mismos en el sitio de los trabajos; así como el cumplir con todas las leyes aplicables incluyendo sin limitación las relacionadas con seguridad social, en materia laboral o de salubridad; y asegurar que cada empleado del **CONTRATISTA** coopere completamente con la **UJAT** y con terceros que trabajen, en o cerca del sitio, a fin de evitar dificultades y demoras en la ejecución de los trabajos. Este incumplimiento traerá como consecuencia, a solicitud escrita de la **UJAT**, la remoción y reemplazo del personal responsable del incumplimiento del **CONTRATISTA**.

Si aparecieran defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de terminación de los mismos, la **UJAT** ordenará su reparación o reposición inmediata, misma que hará por su cuenta el **CONTRATISTA**, sin que tenga derecho a retribución alguna.

Si el **CONTRATISTA** no atiende los requerimientos de la **UJAT** ésta puede encomendar a terceros o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo al contratista y a la garantía correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.

El **CONTRATISTA**, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, el **CONTRATISTA** reconoce y acepta que con relación al presente, actúa exclusivamente como **CONTRATISTA** independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **CONTRATISTA**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y la **UJAT**.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las persona antes mencionadas, que pueda afectar los



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

intereses de la UJAT el **CONTRATISTA** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a la UJAT de cualquier cantidad que llegaren erogar por tal concepto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES CON AUTORIDADES.

Las partes reconocen que las autoridades competentes tendrán las intervenciones que les señalen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El **CONTRATISTA** se obliga expresamente, a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes conforme a dichas disposiciones.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

La UJAT y el **CONTRATISTA** establecen de común acuerdo que el presente contrato está sustentado de buena fe, y en el caso de que se presenten discrepancias futuras y previsibles de carácter técnico y administrativo que se deriven de su contenido o de la ejecución del presente contrato, se resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, debiendo agotar todos los medios al alcance de las partes, siempre y cuando no impliquen una audiencia de conciliación.

En caso de que sea la UJAT que detecte la discrepancia futura y previsible exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo en cuanto al presente contrato, debe comunicárselo por escrito al **CONTRATISTA** y citarlo a la Secretaría de Servicios Administrativos para resolver las mismas.

En caso de que sea el **CONTRATISTA** que detecte la discrepancia futura y previsible exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo en cuanto al presente contrato, debe comunicárselo por escrito a la Residencia de obras de la UJAT a fin de que se programe una reunión entre las partes con el objeto de resolver tales discrepancias.

Para efectos de interpretación del contrato, el orden de las disposiciones que prevalecerán en el contenido de los documentos que lo integran serán las siguientes: El área responsable de la contratación deberá coordinarse con el área responsable de la ejecución de los trabajos el área jurídica y demás áreas involucradas en la celebración del contrato para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen lo conducente.

Las controversias que se susciten con motivo del presente contrato se resolverán en los términos de la LOPSRM y el reglamento; así como, en apego a las Leyes y Reglamento de carácter Federal y disposiciones internas sobre el particular



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

TRIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten del presente contrato, se constituirán a favor de la UJAT.

TRIGÉSIMA QUINTA.- IMPORTACIÓN DE EQUIPOS Y PATENTES.

El **CONTRATISTA** asume la obligación de obtener los permisos y pagar cualquier contribución que se requieran para la importación de todo tipo de equipo, refacciones, accesorios y material que sean necesario para realizar los trabajos objeto del presente contrato.

El **CONTRATISTA** será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que podrán corresponder a terceros sobre sistemas y equipos que debe proporcionar en los términos de este contrato y sus anexos y en tal caso se obliga a responder de las reclamaciones que pudieran tener o hacerse por dichos conceptos y desde la vigencia de este contrato releva a la **UJAT** de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificársele a la **UJAT** cualquier demanda o reclamación, lo comunicará de inmediato al **CONTRATISTA** para que éste se haga cargo de la defensa correspondiente y en caso de que la **UJAT** erogare alguna cantidad por este concepto, el **CONTRATISTA** se obliga a reembolsarla.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

El **CONTRATISTA** y su personal se obligan a mantener la confidencialidad de la información y datos que le sean proporcionados por la **UJAT** en relación con los trabajos objeto del contrato, por lo que la información proporcionada no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA** para fines diversos de los estipulados en el contrato sin la autorización previa y por escrito de la **UJAT**.

En caso de violación a lo estipulado en esta Cláusula, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a la **UJAT**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SEGURIDAD EN EL TRABAJO

"El **CONTRATISTA**" se obliga a cumplir todas y cada una de las disposiciones en materia de seguridad industrial y protección ambiental que deberán cumplir los proveedores o **CONTRATISTAS** de la **UJAT** con el fin de salvaguardar la seguridad de las instalaciones propiedad de la **UJAT**, la integridad física del personal que labora en ellas y la previsión y control de emisiones contaminantes.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo tanto, el **CONTRATISTA** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

TRIGÉSIMA NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todos y cada una de las Cláusulas del mismo y los anexos, de los cuales prevalecerá en primer término el clausulado y en su orden los anexos, y se regirá básicamente por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. En lo no previsto en estos ordenamientos se regirá por las disposiciones que resulten supletoriamente aplicables del Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y a las disposiciones Fiscales a que esté sujeto el contrato, así como cualquier otra Ley o disposición aplicable.

CUADRAGÉSIMA.- ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.

Acompañan y forman parte de este contrato, los planos, especificaciones, el programa, el presupuesto presentada por el contratista, los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.

BITÁCORA.- Para el uso de la bitácora las partes se sujetarán a las reglas generales contenidas en la Sección II del Capítulo Cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Para los efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

DECLARACIONES FINALES.

Las partes expresan que en la redacción, contenido, alcance y firma del presente contrato, no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia, lesión ni cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído el presente instrumento por las partes contratantes y debidamente enteradas del contenido y alcance del mismo, lo firman en tres ejemplares de conformidad, entregándose en este acto uno para cada parte, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, a los **19 días del mes de julio de 2019.**

LA UJAT

[Signature]
M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO
SECRETARIO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

EL CONTRATISTA
SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADOS CASA,
S.A. DE C.V.

[Signature]
SR. JOSÉ MANUEL CAMACHO QUEZADA
ADMINISTRADOR ÚNICO

REVISIÓN LEGAL

[Signature]
M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI
ABOGADO GENERAL

REVISIÓN TÉCNICA

[Signature]
M.A.C. JOSÉ DARWIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PROYECTOS Y
SEGUIMIENTO DE OBRAS

La presente hoja forma parte del contrato de obra pública celebrado con "LA UJAT" y "Servicio de Aire Acondicionados Casa, S.A. de C.V." el cual consta de 34 páginas en total y es suscrito el 19 de julio de 2019.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

ÁREA	: SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
TIPO DE CONTRATO	: FEDERAL
PROGRAMA	: 1103
PRESUPUESTARIO	
FONDO	: 11010006
UNIDAD RESPONSABLE	: 23300A
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

CONTRATO No.	: CO-UJAT-SSA-IF02C-B-FE/19
FECHA	: 19 DE JULIO DE 2019.
OBRA	: MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE EN LA BIBLIOTECA DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL TEATRO UNIVERSITARIO.
LOCALIDAD	: VILLAHERMOSA.
MUNICIPIO	: CENTRO, TABASCO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 20 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO	: 20 DE JULIO DE 2019.
FECHA DE TERMINACIÓN	: 08 DE AGOSTO DE 2019.
IMPORTE CONTRATADO	: \$ 397,893.49
IMPORTE AUTORIZADO	: \$ 403,000.00
IMPORTE ANTICIPO	: S/A
OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	: S.F./0633/19
FECHA	: 27 DE MAYO DE 2019.

CONTRATISTA	: SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADOS CASA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO	: ALTAMIRA No. 204, COL. ATASTA C.P. 86100, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
REG. FED. DE CAUSANTES	: SAA-151027-EU6



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

ÍNDICE DE CLÁUSULAS

PROEMIO

DECLARACIONES

- 1.- LA UJAT A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:
- 2.- EL CONTRATISTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:
- 3.- LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-	OBJETO DEL CONTRATO
SEGUNDA.-	MONTO DEL CONTRATO
TERCERA.-	PLAZO DE EJECUCIÓN, INICIO y CONCLUSIÓN
CUARTA.-	DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS INMUEBLES PARA EJECUTAR LAS OBRAS.
QUINTA.-	GARANTÍAS
SEXTA.-	ANTICIPOS
SÉPTIMA.-	RESIDENTE DE OBRA Y SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS.
OCTAVA.-	SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATISTA
NOVENA	BITÁCORA
DÉCIMA.-	FORMA DE PAGO
DÉCIMA PRIMERA.-	CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DÉCIMA SEGUNDA.-	RETENCIONES ECONÓMICAS Y PENAS CONVENCIONALES.
DÉCIMA TERCERA.-	COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES
DÉCIMA CUARTA.-	MODIFICACIONES AL CONTRATO
DÉCIMA QUINTA.-	PRÓRROGAS
DÉCIMA SEXTA.-	SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

DÉCIMA SÉPTIMA.-	TERMINACIÓN ANTICIPADA
DÉCIMA OCTAVA.-	RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO
DÉCIMA NOVENA.-	PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
VIGÉSIMA.-	RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS
VIGÉSIMA PRIMERA.-	FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO
VIGÉSIMA SEGUNDA.-	CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS
VIGÉSIMA TERCERA.-	PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE COSTOS
VIGÉSIMA CUARTA.-	GASTOS NO RECUPERABLES
VIGÉSIMA QUINTA.-	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
VIGÉSIMA SEXTA.-	SUBCONTRATACIÓN
VIGÉSIMA SÉPTIMA.-	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS
VIGÉSIMA OCTAVA.-	CONTRIBUCIONES
VIGÉSIMA NOVENA.-	OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
TRIGÉSIMA.-	RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
TRIGÉSIMA PRIMERA.-	RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES
TRIGÉSIMA SEGUNDA.-	RELACIONES CON AUTORIDADES
TRIGÉSIMA TERCERA.-	DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
TRIGÉSIMA CUARTA.-	DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS
VIGÉSIMA QUINTA.-	IMPORTACIÓN DE EQUIPOS Y PATENTES
TRIGÉSIMA SEXTA.-	CONFIDENCIALIDAD
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-	SEGURIDAD EN EL TRABAJO
TRIGÉSIMA OCTAVA.-	JURISDICCIÓN
TRIGÉSIMA NOVENA.-	RÉGIMEN JURÍDICO.
CUADRAGÉSIMA.-	ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO
DECLARACIONES FINALES.	
FIRMAS	



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA UJAT**, REPRESENTADA POR EL **M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR LA OTRA PARTE, **SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADOS CASA, S.A. DE C.V.**, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ EL **CONTRATISTA**, REPRESENTADA POR EL **SR. JOSÉ MANUEL CAMACHO QUEZADA**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- LA UJAT A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

1.1.- Es un organismo público descentralizado del ejecutivo del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado, de la prestación del servicio público de educación superior, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada mediante el decreto número 00662 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 4724 de fecha 19 del mes de diciembre del año 1987, cuyo registro federal de contribuyentes es: UJA-580101-4N3.

J

1.2.- La representación legal de esta Casa de Estudios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de su Ley Orgánica y 51 del Estatuto General, recae originalmente en su Rector, el Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, quien acredita su personalidad con la protocolización mediante escritura pública número 5435, Volumen XLII pasada ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número treinta dos, con sede y ejercicio en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la cual contiene la protocolización del Acta de designación y nombramiento expedido por la H. Junta de Gobierno, que lo acredita como RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, misma que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y tiene facultades para celebrar este contrato.

Handwritten signature

1.3.- Que el M.A. Rubicel Cruz Romero, es Secretario de Servicios Administrativos, tal como lo acredita en el nombramiento de fecha 23 de Enero de 2016, otorgado por el Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, Rector de la "UJAT", y cuenta con facultades amplias para celebrar el presente contrato, mediante la escritura pública número 5,448, Volumen XLII, de fecha 28 de Enero de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número treinta y dos del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

w.

1.4.- Que el M.C.P. Roberto Ortiz Contreri, es el Abogado General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 01 de Marzo de 2017, y Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración mediante la escritura pública número 5,890 Volumen LIII, de fecha 09 de Marzo de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número treinta y dos del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

M

Handwritten signature



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

1.5.- Que el M.A.C. José Darwin Hernández Martínez, es el Director de Proyectos y Seguimiento de Obras, tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 23 de Enero de 2016, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

1.6.- Señala como su domicilio para fines del presente contrato, el ubicado en:

Calle y número:	Av. Universidad sin número	C. P.:	86040
Colonia:	Magisterial	Teléfono:	3-12-74-39
Ciudad y Estado:	Villahermosa, Tabasco		

1.7.- Los recursos disponibles fueron aprobados, dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 de fecha 27 de Mayo de 2019, Fondo: 11010006 (SUBSIDIO FEDERAL AÑO 2019), C.O.G. No. 35201 (MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOB.).

Las erogaciones para este contrato se harán a los siguientes cargos presupuestales:

Unidad Responsable:	23300A
Fondo :	11010006

S

1.8.- Los trabajos objeto de este contrato fueron adjudicados con fundamento en el artículo 134 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, los artículos 27 fracción II, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones aplicables en la materia, como resultado de la LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, cuyo fallo fue dado a conocer el día 18 de julio de 2019.

✓

2.- EL CONTRATISTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

2.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar, cuenta con la experiencia, capacidad técnica y económica para obligarse a ejecutar hasta su total terminación los trabajos objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos suficientes para ello y conoce el lugar donde se ejecutará la obra objeto de este contrato.

2.2.- Acredita la existencia legal de la Sociedad con el primer testimonio de la Escritura Pública No. 19,286 de fecha 27 de Octubre de 2015 otorgada ante la fe del Notario Público No. 12 (DOCE) de la Ciudad de VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, LIC. VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el No. 2246 del libro general de entradas, folios mercantil electrónico No. 18968 * 1, del libro de duplicados Volumen No. 120 Sección Comercio de Fecha 13 de Noviembre de 2015.

el.

2.3.- El Apoderado General para pleitos y cobranzas de la sociedad el SR. JOSÉ MANUEL CAMACHO QUEZADA, acredita su personalidad y facultades como administrador único de dicha Sociedad, mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 19,286 de fecha 27 de Octubre de 2015, otorgada

M



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

ante la fe del Notario Público No. 12 (DOCE) de la Ciudad de VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO,
LIC. VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA.

- 2.4.- Ser de nacionalidad Mexicana y conviene, aún cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- 2.5.- Conoce el sitio de los trabajos, así como sus condiciones climatológicas y ambientales, por lo que no invocará su desconocimiento, ni solicitará modificación al presente contrato por este motivo, es por ello que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.6.- Señala como su domicilio legal para los fines y efectos del presente contrato:

Calle y número:	ALTAMIRA No. 204	C. P.:	86100
Colonia:	ATASTA.	Teléfono:	3 16 71 65
Ciudad y Estado:	VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO	Correo electrónico:	manuel_pepe3@hotmail.com

S

U

el.

- 2.7.- Señala como su Registro Federal de Contribuyentes: **SAA-151027-EU6**
- 2.8.- Previamente a la formalización del presente contrato, ha presentado a la UJAT manifestación en la que indica que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- 2.9.- A fin de garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, ha obtenido y entregado a la UJAT, la(s) garantía(s) a que se refiere la cláusula Quinta del presente contrato.
- 2.10.- Previamente a la formalización del presente contrato, ha presentado a la UJAT manifestación bajo protesta de decir verdad, que tomará las medidas necesarias para asegurarse de que cualquier extranjero que sea contratado por este o por sus subcontratistas o proveedores involucrados en este proyecto, contará con la autorización de la autoridad migratoria para internarse en el país con la calidad y característica migratoria que le permita trabajar en las actividades para las que haya sido contratado, de conformidad con la Ley General de Población y su Reglamento; y en caso contrario, darán aviso a la Secretaría de Gobernación en un término de 15 días contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento de cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que se encuentra sujeto cualquier empleado de nacionalidad extranjera a su servicio.

M

3.- LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

- 3.1.- Conocen plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; su Reglamento en vigor, las demás disposiciones aplicables en la materia, así como las Normas Generales de Construcción vigentes en la UJAT, las especificaciones generales y particulares de las obras, el proyecto, el programa de trabajo, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el documento en que se consignan los conceptos de trabajo, los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos al presente contrato, forman parte integrante de éste.
- 3.2.- Las facultades con las que suscriben el presente contrato, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha.
- 3.3.- Se podrán incorporar como anexos al presente contrato, los que las partes suscriban mediante convenios de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA UJAT encomienda al **CONTRATISTA** y éste se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos y normas señaladas en el apartado de declaraciones, así como en los anexos que forman parte integrante de este contrato, referentes a: **MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE EN LA BIBLIOTECA DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL TEATRO UNIVERSITARIO.**

La ejecución de los trabajos se llevará a cabo en: **VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto total de los trabajos objeto del presente contrato es de; **\$ 397,893.49 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N.)** Con IVA incluido.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN, FECHAS DE INICIO y CONCLUSIÓN.

- 3.1.- Plazo de Ejecución. El plazo de ejecución de las obras objeto de este contrato es de **20 DÍAS NATURALES**, durante el cual el **CONTRATISTA** realizará los trabajos de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente contrato.
- 3.2.- Fechas de Inicio y Conclusión de los trabajos. El **CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos objeto del presente contrato el día **20 de julio de 2019** y concluirlos totalmente el día **08 de agosto de 2019**.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

CUARTA.- DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS INMUEBLES PARA EJECUTAR LAS OBRAS.

La UJAT se obliga a tener previa y oportunamente a favor del **CONTRATISTA** la disponibilidad legal y material de los inmuebles en que deberán ejecutarse las obras y/o trabajos materia de este contrato.

En caso de que la UJAT no ponga oportunamente a disposición del **CONTRATISTA**, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos contratados, se prorrogará en igual plazo la fecha de conclusión originalmente pactada, mediante convenio debidamente formalizado.

QUINTA.- GARANTÍAS.

a). - Garantías de anticipo y cumplimiento. (NO APLICA)

Para garantizar los anticipos "EL CONTRATISTA" deberá entregar CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO que se constituirá por la totalidad del importe del anticipo concedido y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el 10%, (Diez por ciento) del importe del contrato, la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse en proporción a los avances de la obra, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado y en su caso los convenios de ampliación de monto y plazo que se hubieren generado.

Las fianzas deberán ser otorgadas, en los términos del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por una institución debidamente autorizada a favor de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y entregadas a la "D.P.S.O." dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

La garantía de cumplimiento otorgada, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a la UJAT la garantía de defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad.

b).- Garantía de defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad.

Previamente a la recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder, durante un plazo de 365 días naturales, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

"EL CONTRATISTA" acepta expresamente que en el supuesto de optar por constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, y habiéndolos detectado "LA INSTITUCIÓN" dentro



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

de los 365 días de vigencia de la fianza, dicha fianza será exigible conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor por lo tanto no será aplicable la figura de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

SEXTA.- ANTICIPOS.

Para la realización de este contrato, la UJAT no otorgará anticipo a "EL CONTRATISTA" para la elaboración de los trabajos, sujetándose este último a la forma de pago establecida en la cláusula décima del presente contrato.

SÉPTIMA.- RESIDENTE DE OBRA Y SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS.

La UJAT antes del inicio de los trabajos nombrará por escrito al servidor público que fungirá como Residente de obra, quien de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será el responsable directo y tendrá las facultades y autoridad, ya sea por sí mismo o a través de sus designatarios, para inspeccionar, vigilar, controlar y revisar los trabajos y el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones bajo este contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el **CONTRATISTA**. Asimismo, dicho Residente de obra tendrá las facultades y obligaciones a que se refieren los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Salvo especificación en contrario en este contrato o notificación escrita por parte del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, el Residente de obra representará directamente a la **UJAT** ante el **CONTRATISTA** y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos.

Asimismo, la UJAT antes del inicio de los trabajos designará por escrito al Supervisor de los trabajos, quien será el auxiliar técnico del Residente de obra, el cual tendrá las funciones a que se refiere el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El **CONTRATISTA** prestará su cooperación total al Residente de obra, a sus designatarios y al Supervisor de los trabajos durante cualquier inspección de los trabajos y proporcionará cualquier información o asistencia solicitada por dicho Residente, según se requiera.

Cualquier cambio en dichas designaciones, la **UJAT** lo hará saber al **CONTRATISTA** por escrito.

Nada de lo contenido en esta Cláusula se interpretará como una relevación al **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades bajo este contrato, en la inteligencia de que ni el ejercicio ni la falta de ejercicio por parte del Residente de obra de sus facultades bajo este contrato serán interpretados como la aprobación por parte de la **UJAT** de cualquier parte de los trabajos o como la renuncia de cualquier derecho o recurso disponible para la **UJAT**.

OCTAVA.- SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** se obliga a designar por escrito, antes del inicio de los trabajos, a un Superintendente de Construcción con los conocimientos de la materia objeto del contrato, el cual deberá contar con firma electrónica,

Pág. 9 de 34

Av. Universidad s/n, Col. Magisterial, c.p. 86040 Villahermosa, Tabasco
Tel. (993) 358.15.00 Ext. 6125, (993) 312.74.39. E-mail: coordinación.cso@ujat.mx

www.ujat.mx



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

quien actuará en su nombre y representación, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución de los trabajos, debiendo contar con la autoridad para recibir comunicaciones a nombre del **CONTRATISTA**, de acuerdo a lo estipulado en este contrato. El Superintendente de Construcción deberá estar presente o representado en el sitio de los trabajos en todo momento cuando haya trabajos en ejecución. La **UJAT** tendrá la facultad de exigir la separación inmediata del Superintendente, si considera que su actuación no es satisfactoria, obligándose el **CONTRATISTA** a sustituirlo por otro que cumpla con los requisitos mínimos requeridos por la **UJAT**.

Toda comunicación entregada al representante autorizado del **CONTRATISTA** por parte de los representantes autorizados por la **UJAT** de acuerdo con el presente contrato y en la que exista alguna(s) instrucción(es), será(n) obligatoria(s) para el **CONTRATISTA**.

NOVENA.- BITÁCORA ELECTRÓNICA.

Las partes se obligan a registrar en la bitácora de la obra los eventos que sucedan durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, formando ésta parte integrante del contrato, y se sujetará a lo estipulado en la Sección II del Capítulo Cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica.

La bitácora se ajustará a las necesidades de la **UJAT** y deberá contener como mínimo lo establecido en los artículos 123,124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO.

Los trabajos objeto de este contrato se pagarán sobre la base de Precios Unitarios y tiempo determinado, conforme a los consignados en el catálogo de conceptos de trabajo anexo al presente contrato. Dichos precios incluyen el pago total que debe cubrirse al **CONTRATISTA** por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, el financiamiento, la utilidad, los cargos adicionales y cualquier otra obligación estipulada en el contrato que el **CONTRATISTA** deba cubrir para cumplir con el presente contrato. Dichos precios unitarios son fijos por lo que los ajustes de costos previstos en la Cláusula Vigésima Tercera, se pagarán en forma independiente a las estimaciones de trabajos ejecutados.

El **CONTRATISTA** recibirá de la **UJAT** como pago por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios convenidos a la obra o parte de las mismas totalmente terminada en el plazo establecido conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

Las estimaciones y liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los trabajos, ya que la **UJAT** se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, pagos en exceso o por el pago de lo indebido.

En todos los casos, los importes a pagar con motivo del contrato, sólo se harán efectivos por unidades de concepto de trabajo terminado, acorde a lo que establece el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El **CONTRATISTA** deberá presentar las estimaciones a la Residencia de obra con una periodicidad mensual, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes al último día natural de cada mes, las cuales deberán ser acompañadas de la factura correspondiente, además de los generadores que acrediten la procedencia del pago de las estimaciones.

La dirección donde se presentarán las estimaciones es la siguiente:

Dirección de Proyectos y Seguimiento de Obras de la **UJAT**, Avenida Universidad No. 238, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

La **UJAT** podrá establecer otra área de recepción de estimaciones en domicilio distinto al anterior, si así lo estima conveniente, debiéndolo comunicar previamente y por escrito al **CONTRATISTA**.

En el caso de que el **CONTRATISTA** no presente las estimaciones en el plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del **CONTRATISTA**.

La Residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El **CONTRATISTA** acepta que debido a que el pago de las diferencias que no conciliaron en una estimación anterior es producto de un proceso concertado de verificación técnica-normativa, no provoca los gastos financieros a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán por parte de la **UJAT** en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra, tal y como lo estipula el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta fecha, obligatoriamente deberá hacerse constar en la bitácora de obra y en las propias estimaciones.

Las facturas que se presenten deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de estos requisitos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar gastos financieros.

El **CONTRATISTA** y la **UJAT** convienen que el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, se efectuará en la Secretaría de Finanzas de la **UJAT**, ubicada en la avenida universidad s/n Zona de la Cultura, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **CONTRATISTA**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **UJAT**, para el efecto anterior el **CONTRATISTA** autoriza en este acto a la **UJAT** a deducir dichas cantidades en las siguientes estimaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Queda expresamente pactado que el **CONTRATISTA** no podrá ceder, en forma parcial o total, a personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro de los trabajos que hayan sido ejecutados, siempre y cuando el **CONTRATISTA** cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago en la **UJAT**.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el **CONTRATISTA** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RETENCIONES ECONÓMICAS Y PENAS CONVENCIONALES.

A).- RETENCIONES ECONÓMICAS

La **UJAT** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por el **CONTRATISTA** de acuerdo con los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, conviniéndose también que, si al efectuarse dicha verificación, los trabajos que resultaren mal ejecutados respecto del proyecto, especificaciones y normas de calidad pactadas, éstos se tendrán por no realizados, para lo cual la **UJAT** comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados, contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado.

Si como consecuencia de la comparación anterior, se determina que el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse conforme al programa, y el atraso es imputable al **CONTRATISTA**, la **UJAT** procederá a retener temporalmente una cantidad igual a la que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) sobre la diferencia acumulada mensual existente entre los importes de los trabajos que debió realizar el **CONTRATISTA** y los realmente ejecutados al término del mes de que se trate.

Las penalizaciones se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentra en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el **CONTRATISTA** podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.

Las penalizaciones económicas se aplicarán por atraso en las fechas establecidas, en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos.

Pág. 12 de 34



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

En caso de recuperación total de los trabajos que hayan estado atrasados en el período inmediato anterior, el **CONTRATISTA** deberá ser liberado de la retención temporal, en la fecha de la firma de la estimación correspondiente, a efecto de que en el pago de la misma se le efectúe el reintegro respectivo.

El Residente de obra indicará en la bitácora de obra y en la última hoja de la estimación que corresponda la retención económica o la devolución de la misma, sin modificar el importe de la estimación correspondiente.

El **CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura correspondiente los importes de las retenciones económicas o devoluciones que procedan.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

B.- PENAS CONVENCIONALES

Independientemente de lo indicado en el inciso A) de esta cláusula, la **UJAT** podrá aplicar penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al **CONTRATISTA**, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido.

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la **UJAT** opte por la rescisión del contrato.

Si el **CONTRATISTA** no concluye la obra en la fecha de terminación señalada en el programa de obra, como pena convencional, deberá cubrir a la **UJAT**, por cada día de atraso, y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos, una cantidad igual al 3% (tres por ciento), del importe actualizado de la obra faltante por ejecutar (I.P), menos el de realmente ejecutada conforme al programa.(I.R.V.) multiplicado por el factor resultante de la división de los atrasos entre 30 (treinta) (F.A), como se expresa la siguiente fórmula:

$$(IP-IRV)(0.03*FA).$$

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al **CONTRATISTA**; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijada en el programa de ejecución convenido.

Para determinar las penalizaciones económicas y en su caso, la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o de cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**.

En caso de rescisión por causas imputables al **CONTRATISTA**, se harán valer las penas convencionales pactadas en ésta cláusula, las cuales son independientes de la fianza de cumplimiento y son exigibles separadamente.

Las penas convencionales que se apliquen, no podrán exceder en su conjunto al monto de la garantía del cumplimiento o del 10% del monto del contrato.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

A solicitud por escrito del **CONTRATISTA** la **UJAT** podrá otorgar prórroga al **CONTRATISTA** para que continúe con el desarrollo de los mismos, aplicando la pena convencional pactada en el párrafo anterior, procediéndose conforme a la cláusula de prórroga de este contrato.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta Cláusula, la **UJAT** podrá exigir el cumplimiento del contrato u optar por la rescisión del mismo.

La **UJAT** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones y/o documentos de pago autorizadas al **CONTRATISTA** correspondiente a este contrato, si fueran insuficientes o no existieran estimaciones las penas se aplicarán incluso a cualquier otro crédito que tuviese el **CONTRATISTA** a su favor, derivado de otro u otros contratos celebrados con la **UJAT**.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a realizar las comunicaciones que se deriven del presente contrato por escrito y se comprometen a que toda comunicación, proyectos, estudios, información y demás material derivado del presente contrato se hagan en idioma español.

En el caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con esta disposición, resarcirá a la **UJAT** de los daños y perjuicios que con tal conducta ocasione, en la inteligencia de que la **UJAT** podrá deducir de los pagos relativos a las estimaciones, las cantidades correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

La **UJAT** podrá, durante la vigencia del contrato y dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato mediante convenios que formarán parte integrante de este, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25 % (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para aludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los tratados celebrados con otros países, salvo lo estipulado en el párrafo siguiente.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior pero no varían el objeto del proyecto, las partes podrán celebrar convenios adicionales respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o los tratados celebrados con otros países.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Si el **CONTRATISTA** concluye los trabajos en un plazo menor al establecido en el presente contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. Cuando, durante la ejecución de los trabajos, se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, la **UJAT** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el presente contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo de conceptos original de este contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

Para la determinación de los precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, las partes se obligan a seguir el procedimiento contemplado en la cláusula de cantidades adicionales o conceptos no previstos del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PRÓRROGAS.

La fecha de terminación total de los trabajos o las fechas parciales de cumplimiento de etapas, podrán ser prorrogadas adecuando el programa de ejecución, sin que con ello se modifique el plazo de ejecución de los trabajos y por tanto, no se compute para los porcentajes a que hace alusión el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los siguientes casos:

I.- POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL O LOS INMUEBLES:

Quando la **UJAT**, previo a la fecha señalada para el inicio de los trabajos, no ponga a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos, será motivo para prorrogar, en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. Dicha prórroga se formalizará mediante convenio.

II.- POR SUSPENSIÓN TEMPORAL:

Quando ocurra la suspensión temporal de los trabajos, en todo o en parte, el Servidor público designado por la **UJAT** lo notificará al **CONTRATISTA**, señalando las causas que la motiven y justifiquen la determinación, debiendo asentarlas en la bitácora e informar por escrito al **CONTRATISTA** la medida adoptada, la fecha de inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión,



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

debiendo contener los requisitos establecidos en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.- POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR:

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones I, II y III del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que en las bases de licitación y en el contrato correspondiente se prevea otra situación

IV.- POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:

Si el **CONTRATISTA** se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a la Residencia de obra mediante anotación en la bitácora, solicite por escrito la prórroga y acredite que el evento es imputable a la **UJAT** presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

La **UJAT** emitirá el dictamen de resolución y en caso de ser aceptado, se formalizara el convenio correspondiente.

V.- POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA:

Si se presentaran causas que impidan la terminación de los trabajos dentro del plazo estipulado, que fueran imputables al **CONTRATISTA**, éste podrá solicitar una prórroga dentro del plazo de ejecución, pero será optativo para la **UJAT** el concederla o negarla. En el caso de concederla se suscribirá el convenio correspondiente y la **UJAT** impondrá las sanciones a que haya lugar conforme a lo establecido en la cláusula de penas convencionales y exigirá al **CONTRATISTA** que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente. En caso de negarla la **UJAT** procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula de rescisión del presente contrato.

Cuando la **UJAT** determine suspender los trabajos en forma total o parcial por causas imputables al **CONTRATISTA** conforme al segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no será motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

La UJAT, a través del servidor público facultado para ello, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, lo cual será comunicado por escrito al **CONTRATISTA**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación pactada en el contrato, se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándose la nueva fecha de terminación mediante el acta circunstanciada de suspensión, en la que se hará constar como mínimo los requisitos que señala el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

En los casos de suspensión, el **CONTRATISTA** será el responsable de informar a la institución que expidió la garantía de cumplimiento y el o los seguros de la suspensión temporal de que se trate y, en su momento, de la reanudación de los trabajos, obligándose el **CONTRATISTA** a entregar a la UJAT la actualización de las garantías y seguros.

La suspensión no podrá prorrogarse ni ser indefinida, por lo que en caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, se procederá a la terminación anticipada del contrato.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada. Cuando se determine la suspensión la UJAT, pagará los trabajos ejecutados.

A partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, el **CONTRATISTA** podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables que se generen durante la misma, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando las suspensiones se deriven de caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, en este caso será necesario que el **CONTRATISTA** notifique el evento a la residencia de obra mediante anotación en bitácora, solicite por escrito la prórroga y acredite el evento como caso fortuito o fuerza mayor, debiendo únicamente suscribirse un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fecha de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, ante la Contratante. En estos casos solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las Fracciones I, II y III del Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La UJAT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula de suspensión de éste contrato.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

La UJAT comunicara por escrito al **CONTRATISTA** la terminación anticipada de los trabajos, y pagará al **CONTRATISTA** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del contrato, a la fecha de la terminación anticipada, previo estudio que haga el **CONTRATISTA** de la justificación de los gastos contra el finiquito correspondiente.

El **CONTRATISTA** está obligado a devolver a la UJAT, en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de que se notifique la terminación anticipada del contrato, toda la documentación que la UJAT le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Una vez comunicado por la UJAT la terminación anticipada del contrato procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, realizando las anotaciones correspondientes en la bitácora de la obra y la UJAT procederá a levantar, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, ante la presencia de Fedatario Público, observándose los requisitos que señala el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para la elaboración del finiquito del contrato terminado anticipadamente, se observará lo estipulado en la cláusula de finiquito del presente contrato.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el **CONTRATISTA** opte por la terminación anticipada del contrato, deberá hacer la solicitud respectiva a la UJAT, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud. En caso negativa de la UJAT, será necesario que el **CONTRATISTA** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, si la UJAT no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** a cualquiera de las obligaciones del contrato, durante la vigencia del contrato, la UJAT podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o declarar la rescisión conforme al procedimiento de ley y exigir el pago de las penas convencionales por atraso estipuladas en este contrato.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si es el **CONTRATISTA** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

La UJAT procederá a la rescisión competente del contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.- Si el **CONTRATISTA**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

- II.- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la **UJAT**;
- III.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de obra o por el Supervisor;
- IV.- Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la **UJAT**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos de la cláusula respectiva; cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones dentro del plazo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que estén debidamente documentados y registrados en bitácora por falta de pago del o los anticipos en los términos estipulados en los artículos 48 y 50 de la misma Ley, o por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la **UJAT**, así como cuando la **UJAT** hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- V.- Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de la **UJAT** haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato.
- VI.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la **UJAT**;
- VII.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la **UJAT**;
- VIII.- Si el **CONTRATISTA** no da a la **UJAT** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX.- Si el **CONTRATISTA** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI.- Si los trabajadores del **CONTRATISTA** se declaran en huelga o en paro de labores porque éste no ha cubierto oportunamente sus salarios y demás prestaciones de carácter laboral.
- XII.- Por alguna conducta ilícita imputable a los trabajadores del **CONTRATISTA** que agraven al patrimonio de la **UJAT**, sin perjuicio de la resolución del Ministerio Público de la Federación a la denuncia que por estos hechos la **UJAT** presente.
- XIII.- La violación del secreto profesional o la divulgación a terceras personas de información confidencial que la **UJAT** haya proporcionado al **CONTRATISTA**.
- XIV.- Si con motivo de la realización de los trabajos, se genera la muerte de un trabajador del **CONTRATISTA** o de la **UJAT**, o de un tercero por causas imputables al **CONTRATISTA** por su falta de previsión, negligencia o por el incumplimiento de las obligaciones del contrato o de las disposiciones en materia de seguridad.
- XV.- Si el **CONTRATISTA** omite mantener vigentes las garantías y seguros durante el tiempo de ejecución de los trabajos, o en el caso de requerirse otras garantías por modificaciones al contrato (endosos), éstas no sean entregadas, o cuando aún entregándolas no satisfagan las condiciones estipuladas en el contrato y la normatividad aplicable.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

- XVI.- Por reincidencia en el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. Para los efectos de esta cláusula se entenderá como reincidencia la falta en el cumplimiento, por dos o más eventos o por dos o más veces de un mismo evento, ya sea que se trate o no de obligaciones que se refieran a períodos.
- XVII.- Cuando el contratista ocasionen un accidente por incumplimiento de los requerimientos generales señalados en los anexos de este contrato.
- XVIII.- Cuando con motivo de la ejecución del contrato el contratista cause la muerte de una o más personas, por su falta de previsión, negligencia o por el incumplimiento de cualquiera de los requerimientos u obligaciones establecidos en los anexos de este contrato, o bien por el incumplimiento a otras obligaciones del contrato o de las disposiciones en materia de Seguridad y Protección Ambiental.
- XIX.- Cuando en el desarrollo del contrato el contratista incurra en delitos ambientales por incumplimiento a cualquiera de los requerimientos u otras obligaciones del contrato o de las disposiciones en materia de Seguridad y Protección Ambiental.
- XX.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, anexos y convenios, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución, cumplimiento y demás aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

La **UJAT** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, sujetándose ambas partes al procedimiento que a continuación se establece:

- I.- Si la **UJAT** determina que el **CONTRATISTA** ha incurrido en alguna o algunas de las causales de rescisión que se consignan en el presente contrato, la **UJAT** dará inicio al procedimiento de rescisión comunicando por escrito al **CONTRATISTA** su incumplimiento, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión.

La **UJAT** desde el inicio del procedimiento de rescisión, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la rescisión, asimismo. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

El sobre costo a que se refiere el párrafo anterior es la diferencia entre el importe que le representaría a la **UJAT** concluir los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato. En caso de rescisión administrativa del contrato el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **UJAT** el sobre costo, el cual será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse.

Para la determinación del sobre costo y su importe, las partes procederán conforme a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

Cuando exista una propuesta solvente susceptible de adjudicar en los términos que señala el segundo párrafo del artículo 47 de la ley de la materia, el sobre costo será la diferencia entre el precio de la siguiente propuesta más baja y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente.

Cuando no exista una propuesta susceptible de adjudicar en los términos señalados en el párrafo que antecede, la determinación del sobre costo deberá reflejar el importe inflacionario, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculando conforme al procedimiento de ajuste de costo pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al 10% de los trabajos faltantes de ejecutar.

El **CONTRATISTA** estará obligado a devolver a la **UJAT**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

II.- Si transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **CONTRATISTA** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste o pruebas que hubiese hecho valer, la **UJAT** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación del **CONTRATISTA**, misma que deberá ser notificada a éste, y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato por la **UJAT**, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **CONTRATISTA** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de esta cláusula.

Una vez comunicado por la **UJAT** el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, la **UJAT** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, se hará cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando ante la presencia de un notario o fedatario público, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, y procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

En el supuesto de que el **CONTRATISTA** no devuelva los materiales y equipos, las instalaciones o el inmueble en el plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se les requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante autoridad competente, por los daños y perjuicios que se causen a la **UJAT**.

En caso de rescisión, al **CONTRATISTA** se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición de las facturas correspondientes, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el **CONTRATISTA** se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, además de que deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

En caso de rescisión administrativa del contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar a la **UJAT** una prestación económica por igual porcentaje al que se haya establecido para la garantía de cumplimiento del contrato, considerando el monto de las modificaciones que se hubieren autorizado y el importe de los ajustes de costos que, en su caso, se hubieren otorgado.

Asimismo, se establecerá que la prestación económica por rescisión administrativa del contrato mencionada en el párrafo anterior se hará efectiva con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato que hubiere presentado el **CONTRATISTA**; sin embargo, el **CONTRATISTA** podrá cubrir directamente a la **UJAT**, el monto resultante de dicha prestación, debiendo reservarse en todo caso, el derecho de hacerla efectiva con cargo a cualquier crédito que tuviere el **CONTRATISTA** a su favor, derivado del contrato rescindido o de otros contratos que tenga celebrados con la **UJAT**, en caso de que la garantía indicada no fuere suficiente para cubrir el monto de la prestación económica indicada.

El **CONTRATISTA** únicamente quedará liberado respecto al pago de la sanción por rescisión administrativa del contrato, hasta el momento en que el adeudo de dicha sanción haya sido cubierto en su totalidad, ya sea por medio de la garantía de cumplimiento del contrato o por cualquier otra vía.

VIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de los trabajos, el **CONTRATISTA** comunicará por oficio al Residente de obra de la **UJAT** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo acrediten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, la **UJAT** verificará obligatoriamente dentro de los 15 (quince) días naturales, a partir de dicha comunicación, que los trabajos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, la **UJAT** encuentra deficiencias en los mismos, deberá solicitar al **CONTRATISTA** su reparación a efecto de que éstos se corrijan conforme a lo pactado.

En este caso, el plazo de verificación pactado se podrá prorrogar por el período que se acuerde para la reparación de las deficiencias, sin perjuicio de que la **UJAT** opte por la rescisión del contrato.

Una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos en el plazo establecido la **UJAT** procederá obligatoriamente a su recepción física dentro de los quince días naturales siguientes, levantándose el acta correspondiente, que contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el acto de entrega física de los trabajos, el **CONTRATISTA** deberá exhibir ante el residente de obra el comprobante de haber presentado la garantía de defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad.

Concluidos los trabajos, el **CONTRATISTA** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

La recepción total de los trabajos, sólo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubieran sido realizados de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

La **UJAT** podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a su juicio existan trabajos terminados identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

Si posteriormente a la recepción de los trabajos se llegare a determinar un monto total ejercido mayor al asentado en el acta de recepción física, el **CONTRATISTA** se obliga a incrementar en la proporción correspondiente la garantía de defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad mediante el endoso correspondiente o una nueva póliza.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de los 15 días naturales el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, mediante el cual se darán por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, anexándose al mismo el acta de recepción física de los trabajos.

5

.

La **UJAT** notificará por escrito al **CONTRATISTA** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, siendo obligatorio para el **CONTRATISTA** acudir; en caso contrario o de existir desacuerdo respecto al finiquito, se procederá a su elaboración, comunicando la **UJAT** su resultado al **CONTRATISTA** dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al **CONTRATISTA**, este tendrá de un plazo de quince días naturales para alegar lo que su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo señalado por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento en donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminado los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

el.

Si como resultado del finiquito existen saldos a favor de la **UJAT** el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, el **CONTRATISTA** deberá reintegrarlos conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no obtenerse el reintegro, la **UJAT** procederá a hacer efectiva las garantías o procederá a hacerlos efectivos con cargo a cualquier crédito que tuviere el **CONTRATISTA** a su favor, derivado de otros contratos que tenga celebrados con la **UJAT**.

M



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

Determinado el saldo total, la **UJAT** pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguido los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes; acta que deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS.

Si durante la vigencia del contrato, el **CONTRATISTA** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la **UJAT** para que éste resuelva lo conducente; el **CONTRATISTA** solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando la **UJAT** requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio, el **CONTRATISTA** una vez ejecutado los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra en la fecha de corte más cercana.

Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el **CONTRATISTA** dentro de los treinta días naturales siguientes a que la **UJAT** le ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que lo soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, la **UJAT** junto con el **CONTRATISTA**, procederán conforme al orden y manera señalados en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo cada alternativa excluyente de la anterior.

En todos los casos, la **UJAT** dará por escrito al **CONTRATISTA** independiente de la anotación de la bitácora, la orden de trabajo correspondiente.

En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato, en los términos del documento que para tal efecto se suscriba.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir de la fecha de presentación de propuestas, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados, atendiendo al procedimiento de ajuste de costos en los términos que a continuación se establecen:

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

La revisión de los costos deberá llevarse a cabo mediante el procedimiento establecido en la Fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

La aplicación del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al **CONTRATISTA**, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causas imputables al **CONTRATISTA**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Los índices base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato serán los que corresponda a la fecha del acto de presentación de apertura de proposiciones técnicas.

Los precios originales de los insumos, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas técnicas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México

Cuando los índices que requiera el **CONTRATISTA** y la **UJAT** no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, la **UJAT** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el **CONTRATISTA**, haya considerado en su propuesta, y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

El cálculo de los ajustes de costos se sujetará a lo establecido en la Sección II del capítulo Quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando el ajuste de costo sea a la alza será el **CONTRATISTA** quien lo promueva, si es a la baja será la **UJAT** quien lo realice.

El importe del o los ajustes de costos resultantes deberá disminuirse en un porcentaje igual al de los anticipos.

El pago de los ajustes de costos se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido.

VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS NO RECUPERABLES.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

En los supuestos previstos en la Cláusula Décima Sexta (Suspensión de los trabajos), la UJAT pagará al **CONTRATISTA**, a solicitud de éste los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Lo anterior en apego a lo indicado en los artículos 62, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 146 y 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, cuando las suspensiones se deriven de caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, en este caso será necesario que el **CONTRATISTA** notifique el evento a la residencia de obra mediante anotación en bitácora, así mismo solicite por escrito la prórroga y acredite el evento como caso fortuito o fuerza mayor, debiendo únicamente suscribirse un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fecha de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

En estos casos solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las Fracciones I, II, III y IV del Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para el supuesto previsto en la Cláusula Décima Séptima (Terminación Anticipada) la UJAT comunicará por escrito al **CONTRATISTA** la terminación anticipada de los trabajos, y pagará al **CONTRATISTA** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables de conformidad con artículos 62, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 149 del Reglamento, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del contrato, a la fecha de la terminación anticipada, previo estudio que haga el **CONTRATISTA** de la justificación de los gastos contra el finiquito correspondiente.

Del supuesto previsto en la cláusula Décima Octava (Rescisión Administrativa del contrato) para el caso que se rescinda el contrato por causas imputables a la UJAT se pagará al **CONTRATISTA**, a solicitud de éste los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. En apego a lo indicado en los artículos 62, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 145 y 146 de su Reglamento.

A partir de la notificación que de por terminada la Suspensión de los Trabajos o Terminación Anticipada, el **CONTRATISTA** podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables que se hayan generado durante la Suspensión, para lo cual deberá presentar estudio que justifique su solicitud, indicando los conceptos que a su juicio, considere como susceptibles de pago bajo el rubro de gastos no recuperables, así como la documentación que compruebe su procedencia.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

La formalización de gastos no recuperables se efectuará mediante oficio de resolución emitido por la UJAT que acuerde su pago y en consecuencia no se requerirá de convenio alguno, y su pago se realizará mediante la estimación correspondiente.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Solamente procederá su pago siempre y cuando se presente su reclamación de pago de gastos no recuperables mientras esté vigente el contrato, cuando quede a salvo en el finiquito de los trabajos, o en el Acta Administrativa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

La UJAT conjuntamente con el **CONTRATISTA** y tomando en consideración las condiciones en que se encuentra la maquinaria y el equipo, principalmente lo referente a su vida económica, deberán conciliar los porcentajes por aplicar correspondientes a los cargos fijos y a los consumos.

VIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a ambas partes de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisto o, siendo previsible inevitable, fuera del dominio de la voluntad humana que imposibilita de manera absoluta el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones derivadas del procedimiento de contratación y ejecución de las obras o servicios, en caso de que quien lo invoque pruebe la realización de dicho acontecimiento y la relación de causa y efecto entre el mismo y la obligación u obligaciones incumplidas, lo libera de la responsabilidad por incumplimiento de las mismas, siempre y cuando no haya dado causa o contribuido a él o cuando acepte expresamente su responsabilidad. El acontecimiento considerado como caso fortuito o fuerza mayor, puede ser temporal, provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del procedimiento de contratación o ejecución de las obras o servicios, o permanente o definitivo, lo cual trae como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo con las obligaciones señaladas.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones estipuladas en la oración precedente, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá en forma enunciativa y no limitativa: ciclones, huracanes, terremotos, incendios, guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotajes, huelgas, bloqueos o cierres en las instalaciones o lugares en donde se efectúe la obra y otras disputas laborales.

En caso de existir bloqueos o cierres en las instalaciones o lugares donde se efectúe la obra, bien sea por reclamaciones o inconformidades de los pobladores o de algún partido político o agrupación social no imputable a las partes contratantes y que ocasione la suspensión de la ejecución de los trabajos, el **CONTRATISTA** podrá retirar su personal y equipo que se encuentren activos en la obra, quedando bajo su responsabilidad el hacer valer su derecho de interponer la denuncia penal ante la o las autoridades correspondientes en contra de los



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

terceros que estén afectando sus intereses o intentar también, si procediere o si los estima necesario, cualquier otra acción o acciones legales que considere pertinentes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: Dificultades económicas, incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte del **CONTRATISTA** o cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión.

VIGÉSIMA SEXTA- SUBCONTRATACIÓN.

En términos del artículo 47, cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el **CONTRATISTA** no podrá hacer ejecutar la obra por otro; pero, con la autorización previa de la **UJAT**, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras.

En todo caso el **CONTRATISTA** seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la **UJAT**.

El **CONTRATISTA** será el único responsable de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de la **UJAT**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.

El **CONTRATISTA** expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones del presente contrato se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de sanciones derivadas de cualquier contrato, convenio o acto jurídico celebrado con la **UJAT**; en los términos de los artículos 1832 y 2188 del Código Civil Federal, aplicado en forma supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de acuerdo con el artículo 13 de la misma.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTRIBUCIONES.

Conviene en pagar cada parte todos y cada uno de los impuestos, contribuciones y demás cargos fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio nacional, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga a pagar el 5 al millar, por concepto de los derechos relativos a los servicios de vigilancia, inspección y control que las Leyes encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, autorizando a la **UJAT** para que lo deduzca del importe de todas y cada una de sus estimaciones.

VIGÉSIMA NOVENA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

S

l

al.

M



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

- 1.- El **CONTRATISTA** se obliga a dar aviso al representante de la **UJAT**, de la existencia de elementos que por naturaleza o ubicación provoquen situaciones de peligro para el personal, instalaciones, equipo y accesorios de la **UJAT**, con motivo de los trabajos que son objeto de este contrato.
- 2.- Los riesgos, la conservación y la limpieza de las áreas de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad del **CONTRATISTA**.
- 3.- **El CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **UJAT**, cualquier cambio del domicilio señalado en el apartado de declaraciones.
- 4.- **El CONTRATISTA** estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el **CONTRATISTA** se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.
- 5.- **El CONTRATISTA** tendrá la obligación de notificar al residente de obra y a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga.
- 6.- **El CONTRATISTA** se obliga y será el único responsable de cumplir con la reglamentación existente en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, también enterará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y al residente de obra, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de las zonas en que se ejecuten los trabajos.
- 7.- **El CONTRATISTA** deberá observar durante la vigencia del contrato, las disposiciones, lineamientos, recomendaciones de seguridad, salud ocupacional y protección ambiental de los proveedores o contratistas que realizan actividades en instalaciones de la **UJAT**.

TRIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de la **UJAT**, dadas por escrito, la **UJAT** ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios y que hará por su cuenta el **CONTRATISTA** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la **UJAT**, si así lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si el **CONTRATISTA** realiza trabajos por mayor valor de lo contratado, sin mediar orden por escrito por parte de la **UJAT**, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

EL CONTRATISTA deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale la **UJAT**. Las

J

✓

ul.

M



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaran por su inobservancia serán a cargo del **CONTRATISTA**.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de la **UJAT**, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente derivados de la ejecución de los trabajos del presente contrato. De igual modo el **CONTRATISTA** tendrá la obligación de pagar a la **UJAT** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere este párrafo.

Los riesgos, conservación y limpieza de los trabajos objeto del contrato, hasta el momento de la entrega prevista en la cláusula respectiva, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas razonables para evitar el comportamiento ilegal, sedicioso u objetable por parte de su personal, a fin de mantener la disciplina entre los mismos en el sitio de los trabajos; así como el cumplir con todas las leyes aplicables incluyendo sin limitación las relacionadas con seguridad social, en materia laboral o de salubridad; y asegurar que cada empleado del **CONTRATISTA** coopere completamente con la **UJAT** y con terceros que trabajen, en o cerca del sitio, a fin de evitar dificultades y demoras en la ejecución de los trabajos. Este incumplimiento traerá como consecuencia, a solicitud escrita de la **UJAT**, la remoción y reemplazo del personal responsable del incumplimiento del **CONTRATISTA**.

Si aparecieran defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de terminación de los mismos, la **UJAT** ordenará su reparación o reposición inmediata, misma que hará por su cuenta el **CONTRATISTA**, sin que tenga derecho a retribución alguna.

Si el **CONTRATISTA** no atendiere los requerimientos de la **UJAT** ésta puede encomendar a terceros o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo al contratista y a la garantía correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.

El **CONTRATISTA**, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, el **CONTRATISTA** reconoce y acepta que con relación al presente, actúa exclusivamente como **CONTRATISTA** independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **CONTRATISTA**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y la **UJAT**.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las persona antes mencionadas, que pueda afectar los



**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**

intereses de la UJAT el **CONTRATISTA** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a la UJAT de cualquier cantidad que llegaren erogar por tal concepto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES CON AUTORIDADES.

Las partes reconocen que las autoridades competentes tendrán las intervenciones que les señalen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El **CONTRATISTA** se obliga expresamente, a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes conforme a dichas disposiciones.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

La UJAT y el **CONTRATISTA** establecen de común acuerdo que el presente contrato está sustentado de buena fe, y en el caso de que se presenten discrepancias futuras y previsibles de carácter técnico y administrativo que se deriven de su contenido o de la ejecución del presente contrato, se resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, debiendo agotar todos los medios al alcance de las partes, siempre y cuando no impliquen una audiencia de conciliación.

En caso de que sea la UJAT que detecte la discrepancia futura y previsible exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo en cuanto al presente contrato, debe comunicárselo por escrito al **CONTRATISTA** y citarlo a la Secretaría de Servicios Administrativos para resolver las mismas.

En caso de que sea el **CONTRATISTA** que detecte la discrepancia futura y previsible exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo en cuanto al presente contrato, debe comunicárselo por escrito a la Residencia de obras de la UJAT a fin de que se programe una reunión entre las partes con el objeto de resolver tales discrepancias.

Para efectos de interpretación del contrato, el orden de las disposiciones que prevalecerán en el contenido de los documentos que lo integran serán las siguientes: El área responsable de la contratación deberá coordinarse con el área responsable de la ejecución de los trabajos el área jurídica y demás áreas involucradas en la celebración del contrato para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen lo conducente.

Las controversias que se susciten con motivo del presente contrato se resolverán en los términos de la LOPSRM y el reglamento; así como, en apego a las Leyes y Reglamento de carácter Federal y disposiciones internas sobre el particular



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

TRIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten del presente contrato, se constituirán a favor de la UJAT.

TRIGÉSIMA QUINTA.- IMPORTACIÓN DE EQUIPOS Y PATENTES.

El **CONTRATISTA** asume la obligación de obtener los permisos y pagar cualquier contribución que se requieran para la importación de todo tipo de equipo, refacciones, accesorios y material que sean necesario para realizar los trabajos objeto del presente contrato.

El **CONTRATISTA** será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que podrán corresponder a terceros sobre sistemas y equipos que debe proporcionar en los términos de este contrato y sus anexos y en tal caso se obliga a responder de las reclamaciones que pudieran tener o hacerse por dichos conceptos y desde la vigencia de este contrato releva a la **UJAT** de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificársele a la **UJAT** cualquier demanda o reclamación, lo comunicará de inmediato al **CONTRATISTA** para que éste se haga cargo de la defensa correspondiente y en caso de que la **UJAT** erogare alguna cantidad por este concepto, el **CONTRATISTA** se obliga a reembolsarla.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

El **CONTRATISTA** y su personal se obligan a mantener la confidencialidad de la información y datos que le sean proporcionados por la **UJAT** en relación con los trabajos objeto del contrato, por lo que la información proporcionada no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA** para fines diversos de los estipulados en el contrato sin la autorización previa y por escrito de la **UJAT**.

En caso de violación a lo estipulado en esta Cláusula, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a la **UJAT**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SEGURIDAD EN EL TRABAJO

"El **CONTRATISTA**" se obliga a cumplir todas y cada una de las disposiciones en materia de seguridad industrial y protección ambiental que deberán cumplir los proveedores o **CONTRATISTAS** de la **UJAT** con el fin de salvaguardar la seguridad de las instalaciones propiedad de la **UJAT**, la integridad física del personal que labora en ellas y la previsión y control de emisiones contaminantes.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo tanto, el **CONTRATISTA** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

TRIGÉSIMA NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todos y cada una de las Cláusulas del mismo y los anexos, de los cuales prevalecerá en primer término el clausulado y en su orden los anexos, y se regirá básicamente por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. En lo no previsto en estos ordenamientos se regirá por las disposiciones que resulten supletoriamente aplicables del Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y a las disposiciones Fiscales a que esté sujeto el contrato, así como cualquier otra Ley o disposición aplicable.

CUADRAGÉSIMA.- ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.

Acompañan y forman parte de este contrato, los planos, especificaciones, el programa, el presupuesto presentada por el contratista, los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.

BITÁCORA.- Para el uso de la bitácora las partes se sujetarán a las reglas generales contenidas en la Sección II del Capítulo Cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Para los efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

DECLARACIONES FINALES.

Las partes expresan que en la redacción, contenido, alcance y firma del presente contrato, no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia, lesión ni cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído el presente instrumento por las partes contratantes y debidamente enteradas del contenido y alcance del mismo, lo firman en tres ejemplares de conformidad, entregándose en este acto uno para cada parte, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, a los **19 días del mes de julio de 2019.**

..

LA UJAT

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO
SECRETARIO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

REVISIÓN LEGAL

M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI
ABOGADO GENERAL

REVISIÓN TÉCNICA

M.A.C. JOSÉ DARWIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PROYECTOS Y
SEGUIMIENTO DE OBRAS

EL CONTRATISTA
SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADOS CASA,
S.A. DE C.V.

SR. JOSÉ MANUEL CAMACHO QUEZADA
ADMINISTRADOR ÚNICO

La presente hoja forma parte del contrato de obra pública celebrado con "LA UJAT" y "Servicio de Aire Acondicionados Casa, S.A. de C.V." el cual consta de 34 páginas en total y es suscrito el 19 de julio de 2019.